

207 2c1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
PLANTEL ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DE BANCA SERFIN

T E S I S

Que para obtener el Titulo de LICENCIADO EN DERECHO presenta

LUIS ALEJANDRO MOCTEZUMA MARES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

Desde los inicios del comercio, el hombre se vio en la necesidad de enfrentarse al problema que implicaba, por una parte, el guardar su dinero y, por la otra, el de la obtención de créditos, para poder superar la diversidad de situaciones adversas que su negocio implicaba.

Ante estas circunstancias, poco a poco surgieron prestamistas de dinero, los cuales en muchas ocasiones se aprovechaban de muchas de las situaciones desventurosas de la gente que acudían a ellos. Con el tiempo esta práctica fue acentuada, motivo por el cual los gobiernos, de diversos países del mundo, comienzan a regular esta práctica, lo que provoca la aparición de los primeros establecimientos, conocidos en la actualidad, como "BANCOS".

Se habla de diversos posibles orígenes de la banca, pero a ciencia cierta, no se ha logrado establecer.

En nuestro país, desde la época de los Aztecas, se realizaban algunas operaciones que podríamos denominar bancarias, como son las de depósito, que aunque no se realizaban como las conocemos ahora, si pueden entenderse como tal.

Puede decirse que los comienzos reales de la banca en México se da con la creación del Sacro y Real Monte de Piedad de Animas, en el año de 1774, cuya función principal era la de préstamos de dinero, misma que carecía de la característica primordial de un banco, el cobro obligatorio de intereses.

Existieron numerosos bancos a partir de esa fecha, pero es hasta el 10. de agosto de 1864, cuando se abren al público las puertas del " Banco de Londres, México y Sud-América ", hoy " Banca Serfin ", siendo en la actualidad el banco en función, más antiguo de nuestro país.

El presente trabajo, tiene como objetivo el señalar los tropiezos que este banco ha tenido que superar; así mismo, pretende mostrar la forma en que estos han influido dentro de su marco jurídico, cabe aclarar que no intento hacer una crítica de los aciertos o errores ejercidos por esta institución, ni juzgar a los gobiernos ni a las leyes que, existen o han existido, a este respecto.

En el primer capítulo se enmarca el surgimiento del Banco de Londres, México y Sud-América y como, después de haber cumplido los requisitos señalados por las leyes mexicanas, se ve forzado a modificar su acta constitutiva a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, que el Código de Comercio de 1864 creaba.

También se habla de algunas instituciones y leyes que se crearon en los primeros 100 años de existencia del banco, como lo son el surgimiento del Banco de México, El Banco Nacional de México, La Ley General de Instituciones de Crédito, etc. y, aunque no es materia de éste trabajo el profundizar en el estudio de éstas, no quise dejar de mencionarlas, aunque sean en forma por demás somera.

El segundo capítulo contiene la creación de los llamados Grupos Financieros, los cuales permitían la unión de la banca especializada en un solo grupo de trabajo, es en ésta etapa que el banco se convierte en Banca Serfin.

También es materia de este capítulo, la creación de la banca múltiple y sus consecuencias dentro del ámbito político y social.

El tercer capítulo se remonta al mes de septiembre de 1982, cuando por decreto presidencial se expropia la banca privada nacionalizándola, así como sus antecedentes y consecuencias.

El cuarto capítulo habla de la estructura mínima, que todo banco nacional debe contener, su organización y sus funciones.

Por último es de subrayarse que en nuestro país, en donde desde nuestra independencia y hasta la época actual, el entorno político, económico y social, han tenido cambios muy acelerados, el negocio bancario se sitúa como una base muy fuerte y sólida, para la sustentación de toda la nación.

## ANTECEDENTES HISTORICOS

## A) LLEGADA DE LOS CAPITALES INGLESES A MEXICO

### 1.- Primeros Bancos en México.

Antes de la llegada de los españoles no existió banco alguno en México, o al menos los juristas e historiadores no han podido encontrar indicios de una actividad bancaria como tal.

Sin embargo hay que recordar que el pueblo Azteca al realizar una conquista, obligaba al pueblo derrotado a pagar un tributo, el cual era en especie, quedando una parte depositada en el mismo lugar, la que posteriormente era ocupada para el sostenimiento del ejército.

En mi opinión, estos son los primeros indicios de lo que ahora llamamos depósito, una de las funciones de la Banca.

## EPOCA COLONIAL

En la Nueva España, en el año de 1774, aparece una institución denominada "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas", fundada por Don Pedro Romero de Terreros con un donativo de \$ 300,000.00 pesos. Las funciones específicas que tenía encomendadas eran las de otorgar préstamos de dinero con ausencia de lucro, ya que dichos préstamos deberían ser sin remuneración obligatoria, dejando a los beneficiarios en libertad de escoger el monto de la limosna.

En 1874, se creó el "Banco de Avío de Minas", cuyo principal objetivo fue el de refaccionar a la minería. En principio este banco fue de origen mexicano, pero por la mala administración de la corona, originada por las guerras contra Francia e Inglaterra, causó su desaparición a principios del siglo XIX.

## LOS BANCOS EN EL SIGLO XIX

Es en el siglo XIX cuando el país logró su independencia del colonialismo español; es decir, cuando la Nueva España se transforma en la República Mexicana, y a pesar de su inestabilidad política, económica y de la falta de comunicaciones adecuadas en un territorio tan extenso, que se crea una serie de bancos, algunos de los cuales a iniciativa del Estado.

Entre los que merecen mencionarse por su importancia, se encuentran en primer término el "Banco de Avío", creado en el año de 1830, durante la presidencia de Bustamante, a iniciativa de Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Exteriores. Sus objetivos principales eran: encauzar capitales particulares dentro de una política de fomento industrial y; dar cierto incremento a la agricultura y a todas aquellas actividades que fueran de interés nacional. Este banco desapareció en el año de 1842 por decreto presidencial de Santa Ana, pues debido a la crisis por la que atravesaba el país, no logró cumplir sus objetivos.

En el año de 1837 el Gobierno creó otra institución denominada Banco de "Amortización de la Moneda de Cobre", que entre sus principales funciones estaban las de prohibir la acuñación de monedas que no fueran de oro o de plata y la de eliminar en lo posible la circulación de la moneda de cobre y, la de fungir como agente financiero del Gobierno Federal. Este banco desapareció en 1841 por razones semejantes a las del anterior.

Es de hacer notar que por ser de las primeras empresas bancarias que se establecían en el país, las leyes de aquella época no contemplaban su existencia y en estas condiciones su funcionamiento era anárquico y muy a juicio de sus fundadores o administradores.

## 2.- Fundadores del Banco de Londres, México y Sud-América, y su Llegada a México.

Las condiciones que guardaba el país a mediados del siglo XIX comenzaron a atraer la atención de los países europeos y así es como en el Puerto de Veracruz, el 27 de abril de 1864 el vigía anunció que el vapor inglés "Cnoway" de pasajeros y carga, se hallaba a la vista.

El "Cnoway" que procedía de Liverpool y había efectuado sin contratiempo la navegación, fue avistado a la una de la tarde y, guiado por el Práctico de la capitania, ancló en el fondeadero a las tres en punto.

"El capitán del puerto, Don Juan Laine, recibió de las autoridades del "Cnoway" la lista de pasajeros, en la que figuraban entre 23 personas más de nacionalidad británica, los señores Don Guillermo Newbold Don Roberto Geddes, futuros fundadores del Banco de Londres México y Sud-América por comisión expresa del consejo de directores de una sociedad inglesa de emisión, depósito y descuento que, constituida el 15 de febrero de aquel mismo año de 1864 con el nombre de Bank of Mexico. Limited, se vio precisada, el 25 de abril inmediato siguiente, a cambiar su denominación por la de The London Bank of Mexico and South America, Limited, en razón de que no sólo operaría en México, sino también en Perú y

Chile. El domicilio social del banco en la ciudad de Londres era: la casa número 19 de la 'calle King William'.

El miércoles 4 de mayo, entre diez y once de la mañana, la diligencia de Puebla, con su vistoso tiro de ocho mulas, hizo su bulliciosa y espectacular entrada a la ciudad de México, por la garita de San Lázaro, siguió hacia la Plaza Mayor, continuó por Plateros y se detuvo en la primera calle de San Francisco, frente al antiguo Palacio de Moncada y del Emperador Iturbide, convertido en hotel de lujo de la empresa de diligencias. Ahí descendieron del polvoriento transporte los señores Newbold y Geddes, poniendo fin a su largo viaje desde Inglaterra, para iniciar poco después el establecimiento de la institución encomendada.

Con el establecimiento del Banco de Londres, México y Sud-América, la etapa bancaria del crédito privado en nuestro país y la historia misma de los bancos mexicanos da comienzo.

La presencia del señor Newbold en la capital del país no podía pasar inadvertida. El 10 de mayo, el periódico "La Sociedad" informaba de esta manera:

"Se nos dice que ha llegado a la capital el señor Newbold (sic), Gerente de una compañía de capitalistas ingleses, con el objeto de establecer un banco que se titulará "De Londres, México y Sud-América". Se agrega que el capital de esta sociedad es de diez millones de pesos y que sus principales operaciones consistirán en descuento y giro de letras sobre Europa, préstamos con garantía, depósitos de intereses y cuentas corrientes sin cargo alguno, en favor de su clientela". (2)

"El establecimiento y ventajas que esta clase de servicios proporcionan al comercio y al público son bien sabidas. El numerario en circulación aumenta con ellos, y los agricultores, comerciantes y empresarios de todo género, obtienen fondos a intereses moderados.

La noticia que damos constituye una prueba más de la confianza de los capitalista europeos, que tan renuentes se habían manifestado, en la estabilidad de nuestras instituciones." (3)

Así es como el señor Newbold comenzó a buscar el local para el establecimiento del banco, encontrándolo en la casa número 3 de la calle de Capuchinas, arrendándola el 20 de junio, por la cantidad de dos mil cien pesos anuales.

El banco inició sus operaciones el primero de julio, con autorización del Tribunal Mercantil, en cuyo libro de registro de comercio se hizo constar que, con fecha 22 de junio, Don Guillermo Newbold, Gerente del Banco de Londres, México y Sud-América, se había presentado a matricularse como lo ordenaba el Código de Comercio de 1854, cuyo artículo 18 decía:



"Los negociantes en cambios, letras, pagarés y todo género de papeles de crédito, están obligados a la matricula aunque no tengan almacén, tienda ni escritorio abierto." Complementariamente el artículo 253 estipulaba: "Las compañías anónimas, para llevarse a efecto, deben someter previamente sus escrituras y reglamentos al examen y aprobación del Tribunal de Comercio del Territorio en que hubieran de establecerse."

El Tribunal de Comercio de la ciudad de México conoció del escrito en que el señor Guillermo Newbold, en representación del Banco de Londres, México y Sud-América, solicitó matricularse en esta plaza y, a ese escrito recayó el siguiente auto:

"México, junio 22 de 1864.- A reserva de examinar y aprobar, conforme al artículo 253 del Código de Comercio, las escrituras y reglamentos de la sociedad a que se refiere esta manifestación, luego que se presenten, para lo cual se concede el plazo de cuatro meses que se solicita, téngase desde ahora como matriculada a dicha sociedad, haciéndose el asiento respectivo y expidiéndose la correspondiente constancia. Lo mandaron los señores presidente y colegas, y firmaron.- Castillo.- Ortiz.- J. D. Ulibarri, secretario." (4)

### 3.- Apertura de las puertas del Banco de Londres, México y Sud-América

Matriculado ya el banco en el Tribunal Mercantil, a reserva de que se presentase el testimonio del acta de asociación y los estatutos de la compañía London Bank of Mexico & South-America, Limited, que habían sido pedidos a Londres, el señor Newbold dispuso su inauguración para el primero de agosto del mismo año e hizo publicar, en la página de avisos del diario "La Sociedad", el anuncio siguiente:

Banco de Londres  
México y Sud-América

Calle de las Capuchinas No. 3

Habiéndose acabado el despacho del banco  
Queda abierto desde la fecha para las operaciones de descuento de Letras. Cambios, Apertura de cuentas corrientes, etc., como se anuncia oportunamente.

México, agosto 10. de 1864. (5)

También hizo labor con los empresarios y comerciantes más importantes, mandándoles cartas que a la letra decían: (6)

BANCO DE LONDRES MEXICO Y SUD-AMERICA.

México, Calle de Capuchinas junio 1864.

Muy señor mío:

Tengo el gusto de poner de su conocimiento que el Banco de Londres, México y Sud-América, cuya oficina principal y Junta Directiva están en Londres, ha establecido un banco en esta ciudad, encomendándome su dirección y manejo.

Las ventajas que dicho banco ofrece al público, serán en pocas palabras las siguientes:

- 1.- El descuento de las letras de cambio, tanto del comercio, como de otras procedencias que merezcan la aprobación del Banco.
- 2.- Hacer préstamos de dinero con garantía de propiedad o productos que el Banco estime satisfactorios, con el interés y por el tiempo que mutuamente se acuerde.
- 3.- Admitirá también el banco depósitos de dinero por el tiempo y con el interés que de común acuerdo se arregle al efectuar dichos depósitos.
- 4.- El Banco abrirá cuentas corrientes sin cargo alguno para el uso y conveniencias de su clientela.

El Banco estará dispuesto a negociar letras de cambio sobre Londres y otras ciudades principales de Europa y América al cambio corriente en las fechas que se verifiquen tales operaciones, y con la ventaja más adelante de la cooperación de sus propias sucursales y agencias que se establecerán en diversos puntos de este país.

Los beneficios arriba indicados serán acordados por el Banco en los mismos términos ventajosos que han asegurado los Toint Stock Banks la buena reputación acogida que han merecido en Europa.

El capital del Banco es de Dos Millones de Libras Esterlinas o sean Diez Millones de Pesos, circunstancias que desde luego proporcionará mayores garantías que pudieran ofrecer las empresas de particulares.

Soy de V. su atento Servidor  
Q. L. M. B.

GUILLERMO NEWBOLD

"A las nueve de la mañana de ese día, numeroso público acudió al Banco para admirar sus instalaciones y solicitar servicios. Comerciantes, industriales, cambistas y corredores diéronse cita en la calle de Capuchinas para felicitar al Gerente, señor Newbold, y al Contador, señor Geddes, los que con el cajero J. P. Sewell y el cobrador Joaquín Mello, integraban el personal de la primera institución bancaria de capital privado en México..."

Posteriormente, el Juzgado 2o. de lo Civil de esta ciudad, con fecha dos de marzo de 1865, dictó el siguiente auto:

"...Visto el escrito precedente en el que la parte del Banco de Londres, México y Sud-América pide la protocolización de la acta de sociedad y de los estatutos del propio banco, la traducción de esos documentos y su cotejo, practicado por Don Julián Mello, perito que se nombró al efecto por cuanto a que esa corporación está constituida en México, según las leyes del imperio, se declara que son de protocolizarse el acta de sociedad y estatutos referidos, procediendo a ello el Notario Don Ignacio Cosío, quien expedirá los testimonios que se le pidan..." (7)

El 11 de mayo de ese año quedaron registrados las escritura social y los estatutos del Banco en el Tribunal de Comercio, a fojas 69 vuelta y 70 frente del libro respectivo.

Una de las metas fijadas por el Banco era el darle a sus operaciones un carácter nacional, por lo cual abrió 10 agencias, las cuales funcionaban a cargo de las más importantes casas de comercio, algunas de ellas conocidas en Europa.

Las agencias se encontraban en las ciudades de: 1) Veracruz, 2) Tampico, 3) Guanajuato, 4) Zacatecas, 5) San Luis Potosí, 6) Morelia, 7) Matamoros, 8) Puebla, 9) Colima y, 10) Durango.

Así también contaba con dos agencias en el extranjero, una en la Habana y la segunda en la capital de Colombia Británica.

#### 4.- Los primeros problemas en la existencia del Banco de Londres México y Sud-América.

Los primeros problemas que tuvo que afrontar el banco se dieron aun antes de su creación, ya que el 2 de enero del año de 1864, un grupo de banqueros franco-ingleses, obtuvieron un permiso exclusivo para el establecimiento de una sociedad de descuento que se denominaría "Banco de México" y entre sus privilegios se encontraban las de efectuar operaciones de la Tesorería del Gobierno, con la exclusividad de la emisión de billetes al portador, que tendrían curso legal. El Gobierno se comprometía a no autorizar a ninguna otra institución un privilegio igual.

En el año de 1885, Don Guillermo Newbold dejó bien marcada su posición en el debate jurídico por la libertad bancaria, respaldándose con una carta enviada al gobierno imperial, el día 12 de noviembre de 1864 y que a la letra decía:

"Hoy, señor -reza el documento-, existen en la capital varios empresarios nacionales y extranjeros para la creación de nuevos bancos y cada uno de ellos se propone obtener concesiones, exenciones y privilegios para su empresa. Aun se ha indicado que se tratará de la formación de un Banco Nacional, que entre otros privilegios tendrá el exclusivo de la emisión de papel moneda. Si esto es cierto, semejante concesión perjudicaría notablemente a los demás establecimientos, pues dará ese privilegio, sobre todos ellos, ventajas inmensas respecto a la categoría de sus operaciones y otras muchas que no menciono porque son palpables. Nuevo aun en el país, quizá no pueda hacer apreciaciones rigurosas exactas sobre toda clase de reacciones, por falta de datos o de experiencia propia; pero he hablado con personas hábiles, a la vez que versadas en toda clase de asuntos, y me han demostrado claramente que en este país no han sufrido mayores males por la ausencia completa de una emisión forzosa de todo papel moneda. Las circunstancias han variado felizmente, pero se cree que mientras el comercio no este colocado a cierto nivel y exento de una multitud de eventualidades, el papel moneda, cuya admisión fuese forzosa, tendría en este país grandes dificultades.

El privilegio exclusivo se considera conveniente en dos casos: el primero, se concede al autor de un descubrimiento de utilidad reconocida, para premiar por determinado tiempo su trabajo o su inteligencia, con las ventajas que le produce; el segundo, cuando, tratándose de llevar a cabo empresas de muy difícil realización, se da a los que las manejan como premio de su competencia, o para indemnizarlos de otra clase de sacrificios. En uno y otro extremos se emplea sólo como estímulo, y si se considera útil porque se compensan los beneficios que procura con los que en cambio proporciona. Pero fuera de esto degenera siempre en monopolio, y hace de consiguiente, que se sobreponga el interés de uno al de muchos, el individual, al público.

Las empresas de banco no pueden considerarse hoy comprendidas, ni en uno ni en otro caso, y es evidente que el privilegio que favorezca exclusivamente a la una, perjudicará en proporción igual a las no privilegiadas. El monopolio que ejerza la primera arruinará a las otras, y el público quedará privado de las ventajas inmensas que le proporciona la competencia entre todas, pues colocadas a un mismo nivel, basarán el cálculo de sus utilidades sobre mayor número de operaciones que practiquen, y facilitarán, hasta donde les sea posible, por su propia conveniencia, las transacciones mercantiles.

Si no obstante las reflexiones que acabo de dedicar a V.M.I. -concluye el señor Newbold-, por miras de alta política, que no están a mi alcance, decidiese conceder privilegios a algún establecimiento de banco, confío enteramente que la rectitud de V.M.I. teniendo presente que el banco que dirijo es el primero de

esta clase establecido en esta capital, merecerá que V.M.I. le permita el goce de los mismos privilegios."(8)

Afortunadamente el Archiduque Fernando Maximiliano no sancionó el privilegio otorgado por el General Almonte, a diversos banqueros de Europa.

## B) FUNDACION DEL BANCO DE LONDRES Y MEXICO

### 1.- El Código de Comercio de 1884.

A veinte años de fundado el Banco de Londres México y Sud-América se promulgó un nuevo Código de Comercio que venia a abrogar al de 1854.

El Banco, que había cumplido con todas las formalidades legales contenidas en el artículo 40. Constitucional y los artículos 18 y 253 del mencionado Código de 1854, al entrar en vigencia el nuevo Código de Comercio, el día 15 de abril de 1884, incurrió en una violación de las disposiciones contenidas en los artículos 954, 955, 978, 980 y 50. transitorio, en los cuales se señalaba que: en lo sucesivo todo banco debía tener autorización expresa de la Secretaría de Hacienda para operar en país. Sólo los bancos organizados conforme a los preceptos del propio Código podían operar en la República. Ninguna sociedad bancaria establecida en el extranjero podía tener en el territorio nacional sucursales o agencias autorizadas para cambiar los billetes que emitiera, y las sociedades que se formaran en el extranjero para fundar bancos en la República, debían organizarse precisamente en el territorio de la misma, con arreglo a lo que la nueva ley prevenía.

El banco, al carecer de autorización para continuar operando, interpuso un recurso de amparo, el cual ganado en primera instancia provocó un debate jurídico-bancario entre los juristas y los economistas más notables sobre la pluralidad bancaria y las ventajas y desventajas del banco único.

"En la Ciudad de México, por concesión federal de 16 de agosto de 1881, otorgada en favor de Don Eduardo Noetzlin, se estableció el Banco Nacional Mexicano y el 18 de febrero de 1882, el Gobierno autorizó a Don Eduardo L'Enfer para fundar el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, facultando a ambos establecimientos a emitir billetes." (9)

" En 1884 tuvieron que fusionarse el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil y dar origen al Banco Nacional de México, el cual abrió a la Tesorería General de la Federación una cuenta corrien-

te hasta por \$ 8,000,000.00 con intereses del 6% anual. Este banco tuvo las siguientes ventajas: a) el gobierno se comprometía a no autorizar la creación de nuevos bancos de emisión en la República y a obligar a los establecidos a obtener una concesión federal; b) en él podían depositarse el dinero o los valores ordenados por la ley o por mandamiento judicial; c) el banco quedaba encargado por el gobierno del manejo de los fondos para el servicio de la deuda pública interior y exterior, y, en general, de todos los pagos que deseara el gobierno en el extranjero; d) por último, las oficinas federales no podían recibir en pago de impuestos o rentas de la federación billetes de ningún establecimiento de crédito creado o por crear, distinto del Banco Nacional, ni de papel moneda de ninguna clase." (10)

"La creación de esta institución benefició no a la administración del entonces Presidente Manuel González, sino a la subsecuente de Don Porfirio Díaz, quien pudo liberar para los gastos necesarios el 60% de los ingresos normales, con lo cual la situación hacendaria se benefició grandemente." (11).

Habiendo transcurrido el plazo de noventa días que para regularizar su situación con respecto al Código de Comercio le concedía al banco el mismo Ordenamiento, la Secretaría de Hacienda dispuso con fecha 25 de septiembre de 1885, que un inspector se presentase en las oficinas de la institución para vigilar el pago y el retiro de los billetes que ésta había emitido.

"En vista de estas disposiciones, los abogados del banco, se dirigieron a Don Manuel Romero Rubio, Ministro de Gobernación, el cual les prometió tratar el caso con el Presidente Porfirio Díaz, que al analizar el problema del banco acordó se le concediese a éste un nuevo plazo de tres meses, que empezara a contarse a partir del 12 de octubre de ese mismo 1885 para ajustarse a la ley, sugiriéndole que considerase la posibilidad de adquirir en traspaso la concesión del Banco Hipotecario o la del Banco de Empleados, pues existía la circunstancia, muy favorable, de que el ex-gerente del de Londres, Don Edmundo J'Anson, era Consejero de Administración del Hipotecario, y el Lic. Rafael Dondé, Presidente del Consejo de Administración del de Empleados". (12)

No fue fácil la adquisición de acciones del Banco de Empleados, porque también el Nacional de México puso empeño en comprarlas. Sin embargo -y debido en buena parte a la decidida ayuda de Don José Ives Limantour,- el Banco pudo obtener en el mercado de la Ciudad de México, mediante una inversión de ciento treinta mil pesos, las que necesitaba y que vinieron a decidir en su favor la reñida lucha de la concesión del Banco de Empleados, que pasó a ser suya el día 20 de agosto de 1886.

La Secretaría de Hacienda, por acuerdo del 27 de agosto de ese mismo año, aprobó el traspaso de las concesiones del Banco de Empleados al Banco de Londres, México y Sud-América, en los si-

güentes términos:

" El Presidente de la República, vistas las concesiones y modificaciones aprobadas por el Congreso para el establecimiento del Banco de Empleados, así como los términos en que la sociedad que bajo este nombre giraba traspasó -por el voto unánime de sus accionistas- dichas concesiones al Banco de Londres, México y Sud-América, ha tenido a bien aprobar esta concesión con la calidad precisa de que al aceptar el referido Banco de Londres, México y Sud-América, deberá quedar sujeto a todas las obligaciones que los respectivos contratos impusieron al concesionario; e igualmente a los estatutos aprobados, mientras no se modifique con aprobación de la Secretaría de Hacienda, debiendo especialmente la sociedad que gira bajo la razón de Banco de Londres, México y Sud-América, someterse a lo prescrito en el artículo 30 del contrato del 12 de junio de 1883, y tener su domicilio legal en la ciudad de México. De conformidad con lo prescrito en el inciso 10. de las modificaciones convenidas el 11 de mayo último, se autoriza el cambio de la razón social bajo la que ha de girar la sociedad concesionaria, pudiendo en consecuencia usar la de Banco de Londres, México y Sud-América."

De lo anterior informaba al Congreso el General Díaz, el 16 de septiembre del mismo año, como sigue:

"Promulgada la ley que expidió el Congreso en su último período de sesiones, modificando las bases de la institución de crédito llamada Banco de Empleados, ampliando su círculo de acción y permitiéndole cambiar su nombre, con el objeto de que pudiera prestar algún servicio a nuestra clase mercantil, la sociedad anónima que giraba con el nombre referido, ha traspasado sus nuevas concesiones al Banco de Londres, México y Sud-América, existente hace muchos años en nuestra capital. Como dicho banco estaba fuera de las prescripciones de nuestro Código de Comercio, por medio de la cesión a que me refiero se ha logrado, sin lastimar en nada los derechos del Banco Nacional, dar legítima existencia a otra institución de crédito, que pueda proporcionar beneficios a la industria y al comercio." (13)

El Presidente del Congreso, al comentar este informe administrativo, dijo:

"Es de celebrarse que el decreto expedido por el Congreso en que se modificó la concesión del Banco de Empleados, diere origen, por el legítimo traspaso de ella al Banco de Londres, México y Sud-América, a que esta última institución de crédito, de largo tiempo atrás establecida, y cuyos útiles servicios al comercio y a la industria son notorios, haya podido asegurar su existencia bajo el amparo del Código Mercantil, merced a lo cual le será fácil ensanchar aun más en lo sucesivo sus operaciones de crédito, sobre amplio, firme y fecundo terreno." (13 bis)

El Banco al entrar en posesión de la concesión del Banco de Empleados, según acuerdo de la Secretaría de Hacienda, necesariamente tuvo que dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le imponían, entre las cuales estaba la de considerarse como una sociedad mexicana y modificar su organización jurídica de acuerdo con el artículo 955 del Código de Comercio, lo cual hizo el 10. de julio de 1889 al reorganizarse como Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Banco de Londres y México, S.A., al amparo de la misma concesión, quedando como accionista mayoritario el propio Banco de Londres, México y Sud-América Limitado.

Como complemento necesario de esta medida, el Banco celebró un convenio con la Secretaría de Hacienda, fechado el 21 de agosto de 1889, para introducir las modificaciones conducentes a la referida concesión.

C) El Banco de Londres y México, S.A. en la Constitución de 1917.

1.- Condiciones reinantes a finales del S. XIX y primeros años del S. XX.

Los años que siguieron a estos sucesos fueron de prosperidad para el banco; al finalizar el S. XIX dos países llamaban la atención por su rápido progreso, Japón y México.

"Las crecientes actividades del Banco de Londres y México, reclamaban con urgencia un aumento en su capital social, que el 31 de octubre de 1896 fue elevado a \$ 10,000,000.00 de pesos.- .. El 26 de abril de 1899, fue nuevamente aumentado el capital de la institución a \$ 15,000,000.00." (14)

"Las utilidades, por su parte, también iban en aumento, el balance de el banco al 31 de diciembre de 1897, manifestó que las utilidades netas de ese año habían sido de \$ 1,142,988.59 pesos." (15)

Es de hacerse notar que la situación económica del país se encontraba en buenas condiciones, a partir de 1897, los depósitos a la vista aumentaron y crecieron progresivamente, al grado que a partir de ese año y hasta 1911 representaron la cuarta parte de la circulación. La creación de ese sistema favoreció al crédito mercantil y al industrial, pero no benefició en la misma forma al agrícola, pese a las reformas hechas en 1906 a la Ley General de instituciones de crédito tendientes a mejorar la situación en que se encontraban los agricultores y los pequeños industriales, pero sin resultados que pudieran abatir el descontento que ya se observaba en grandes sectores de la sociedad.



La afluencia de capitales extranjeros -norteamericano y francés especialmente-, había impulsado notablemente el comercio, la minería y la industria, y en grado mucho menor la agricultura, que aun no producía lo bastante para satisfacer las necesidades, cada vez mayores, del consumo interno.

## 2.- Los Bancos durante el Gobierno de Victoriano Huerta.

Desde 1907 -en que durante el movimiento obrero ocurrido en la fábrica textil de Río Blanco, Veracruz, la tropa disparó sobre inermes trabajadores-, Don Francisco I. Madero organizó y dirigió una oposición enérgica al régimen del General Díaz, quien al siguiente año conmovió al país con su declaración de hallarse dispuesto a renunciar al poder, convencido de que, México ya estaba preparado para entrar definitivamente a la vida libre.

Pero tiempo después -precisamente el 2 de abril de 1909-, el propio General aceptaba su reelección, y el primero de diciembre de 1910 protestaba una vez más como Presidente de la República. Meses antes -el 20 de noviembre- había estallado la revolución, cuyo caudillo hizo su entrada victoriosa en la ciudad de México el 7 de junio de 1911. El porfiriato, que había principiado en 1877, llegó a su fin.

Cuando Don Francisco I. Madero inició su gobierno el 6 de noviembre de 1911, todo el país se encontraba en un clima de gran tensión política. Miles de hombres en el sur, dirigidos por Emiliano Zapata, estaban sobre las armas en actitud rebelde; en el norte, el general revolucionario Pascual Orozco se aprestaba para desconocer al Gobierno; el General Bernardo Reyes tramaba una sublevación del Ejército Federal; y, en Veracruz, el Brigadier Félix Díaz conspiraba para adueñarse del primer puesto de la República y marchar luego sobre la capital.

Estos movimientos subversivos culminaron con la decena trágica, el asesinato del Presidente Madero y su Vicepresidente Pino Suárez, y la usurpación del poder por el General Victoriano Huerta.

Durante la Revolución Mexicana se dio un violento enfrentamiento entre el Estado y la Banca. Esto se inició en el 19 de febrero de 1913, cuando Victoriano Huerta, mandó un telegrama a Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, en el que decía:

"Autorizado por el Senado he asumido el poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su gabinete".

Un día después, el Congreso de Coahuila decretaba el desconoci-

miento del General Huerta como Presidente de la nación, a la vez que el señor Carranza invitaba a los Gobernadores de los demás Estados a sostener el Gobierno legítimo emanado de las elecciones verificadas en 1910, y el 26 de marzo se daba a la publicidad el Plan de Guadalupe, que nombraba Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al propio Don Venustiano Carranza.

Por su parte los banqueros proporcionaron a Victoriano Huerta la mayor parte de los recursos que necesitó, tanto para derrocar al Presidente Madero como para combatir los ejércitos dirigidos por Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

Los bancos quedaron con el carácter de enemigos de la revolución, porque habían gozado del proteccionismo de la época porfiriana, y confiando seguramente en que volverían a vivirse tiempos semejantes, adoptaron una actitud contrarrevolucionaria, y además porque la emisión incontrolada de billetes había llevado al país, a una profunda crisis bancaria y monetaria.

Los préstamos que hacían los banqueros a Victoriano Huerta para combatir la revolución, repercutían en concesiones que el gobierno se veía obligado a otorgar a los propios banqueros. Por ejemplo, en noviembre de 1913, a fin de que los bancos no se desplomaran en una crisis de liquidez, Huerta decretó la inconvertibilidad de los billetes de banco y disminuyó del 50% al 33% la garantía metálica de circulación fiduciaria, gracias a lo cual obtuvo un préstamo de cincuenta millones de pesos.

Estos tratos lo que hacían en realidad era postergar la crisis bancaria, pues antes de 1910 los bancos ya estaban sobregirados con respecto a lo permitido en la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897.

"En el mismo año a fines de octubre, se esparció el rumor de que el General Victoriano Huerta iba a decretar el impuesto de guerra del 15% sobre los depósitos bancarios, con lo cual los depositantes en masa ocurrieron a retirar sus fondos. Y es así como los establecimientos que habían disfrutado de mayor confianza fueron precisamente los más afectados por el pánico y los que más rápidamente vieron disminuir sus depósitos. Nunca había sido puesta a tan dura prueba la estabilidad del Banco de Londres y México, ya que en el brevísimo período del primero de noviembre al 19 de diciembre de 1913 pagó -únicamente en su oficina matriz- más de \$ 20,000,000.00 de depósitos." (16)

Tal y como se hizo en Estados Unidos durante el pánico de 1907, el Gobierno decretó días feriados para las instituciones de crédito, del 20 al 31 de diciembre, con el objeto de impedir que los depositantes protestaran documentos en contra de los bancos. Decretos posteriores prorrogaron la suspensión de operaciones bancarias hasta el 31 de marzo de 1914 e hicieron obligatoria la emisión de los billetes de todos los bancos.

A finales del mes de 1914, Huerta dejó el poder en manos del Licenciado Francisco S. Carvajal y se expatrió por Coatzacoalcos, ya que el Puerto de Veracruz estaba ocupado por las tropas norteamericanas que el 21 de abril habían desembarcado con el fin de impedir que el mismo General Huerta recibiera y aprovechara las municiones que le traía el vapor alemán "Ipiranga".

"El 20 de agosto de 1914 el Primer Jefe y Presidente Provisional de la República entró en la Ciudad de México, pero no pudiendo mantenerse en ella la abandonó el primero de noviembre ante el avance de sus enemigos, Villa, su poderoso Ejército del Norte y las tropas de la Convención de Aguascalientes, que lo habían desconocido designando en su lugar al General Eulalio Gutiérrez, a quien poco después reemplazo el General Roque González Garza, mismo que fue sustituido por Don Francisco Lagos Cházaro, mientras el señor Carranza continuaba gobernando desde la ciudad de Veracruz, convertida por decreto suyo en Capital de la República." (17)

Don Venustiano Carranza en un gran intento de reorganizar la economía del país se avocó a la regularización de el circulante, por lo que el 29 de septiembre de 1915 promulgó, en Veracruz, el decreto siguiente:

Considerando: I.- Que los Bancos de emisión han cesado prácticamente de llenar las funciones económicas que les asigna la Ley General de Instituciones de Crédito;

II.- Que las Instituciones mencionadas siguen efectuando operaciones sin estar ajustadas a las prevenciones de la ley relativa, lo que puede redundar en grave quebranto de los intereses públicos, y

III.-Que es ya tiempo de determinar y fijar claramente la situación económica de los Bancos de emisión para proceder a la reorganización definitiva del sistema bancario.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 10.- Se fija un plazo de 45 días a partir de la fecha del presente decreto para que los bancos de emisión ajusten su circulación fiduciaria a lo que previene el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Art. 20.- Las concesiones de los Bancos que dentro del plazo fijado no comprueben ante la Secretaría de Hacienda estar ajustada su circulación fiduciaria a lo prevenido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se consideran caducas, conforme al inciso II del artículo 109 de la mencionada Ley, y se procederá a su liquidación legal." (18)

Cuando la Secretaría de Hacienda dio a conocer en la Capital dicho Ordenamiento, tanto el Banco de Londres y México, como el Nacional de México acordaron cerrar sus puertas al público mientras hacían balance general y llevaban a cabo una certificación notarial de sus respectivas reservas metálicas.

Justamente a los cuarenta y cinco días de haberse publicado el referido decreto, la Comisión Reguladora e Inspectoras de Instituciones de Crédito emitió el siguiente dictamen en relación al Banco de Londres y México :

I.- El banco de Londres y México se encuentra dentro de los términos de su concesión.

II.- Debe advertirse al Banco de Londres y México que a pesar de no estar obligado a dar garantía especial a sus depósitos a la vista, ascendiendo estos a \$ 18,066,774.07, y pudiendo apenas con su metálico cubrir las existencias legales de garantía de su circulación, debe tomar medidas necesarias para ponerse dentro de los términos prudentes que aconsejan los principios generales de la economía bancaria, para procurar la estabilidad y la garantía de sus diversos créditos.

III.- Que no debe declararse ni se declara la caducidad de la concesión del Banco de Londres y México, debiendo, por lo tanto, seguir cumpliendo, para con la Secretaría de Hacienda con los preceptos de las leyes que le rigen, mientras que la propia Secretaría acuerda la forma en que debe hacerse la conversión del actual sistema bancario, para la fundación del Banco único de emisión.- Constitución y Reformas. México, a 16 de noviembre de 1915.- Poulat." (19)

### 3.- Incautación del Banco de Londres y México.

El 17 de septiembre de 1916, los periódicos de la Ciudad de México publicaron un decreto expedido por el Ejecutivo dos días antes, en el que se declaraban anticonstitucionales las concesiones bancarias vigentes y se abrogaban las leyes que las habían autorizado. A los bancos emisores se les concedía un plazo de sesenta días para que aumentasen sus reservas metálicas hasta cubrir la totalidad de los billetes en circulación. El mismo decreto autorizaba a la Secretaría de Hacienda a designar consejos de incautación por cada banco.

" En tan críticas circunstancias, el Consejo de Administración del Banco de Londres y México determino realizar balance al 15 de septiembre de 1916, y convocar a una Asamblea General de Accionistas para el 18 de octubre siguiente. Entre tanto, no cum-

pliría voluntariamente con el decreto presidencial y cerraría el establecimiento.

Con fecha 20 de septiembre de ese mismo año de 1916, Don Rafael Nieto, Subsecretario de Hacienda encargado del despacho, solicitó al Banco a través de un oficio, que a la mayor brevedad posible abriera sus puertas al público y recibiera a Don Guillermo Maldonado, Interventor que inspeccionaría las operaciones que realizara el establecimiento, mientras el Comité de Incautación se presentaba a recibir los bienes del Banco.

La Gerencia respondió ese oficio, expresando que el Consejo estaba dispuesto a recibir al Inspector, si se presentaba investido con las facultades que otorgaba la Ley de Instituciones de Crédito; y el 21 de septiembre decía al Subsecretario de Hacienda:

"El Consejo de Administración de este Banco ha tomado debida nota de la comunicación núm. 371 que se sirvió usted enviarle, redactada por la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito y fechada el 20 del actual, y me ordena contestar respetuosamente lo que sigue:

Que no le es posible al Consejo acatar voluntariamente las disposiciones últimas relativas a los Bancos de emisión, porque de hacerlo asumiría muy serias responsabilidades con sus constituyentes, que son los accionistas de este Banco cuyos intereses tiene el ineludible deber de conservar en las condiciones en que de ellos los recibió. Que esos intereses le fueron confiados para su custodia, bajo la doble protección del Contrato de Concesión del Banco y de la Ley de Instituciones de Crédito recientemente derogada, lo que ha cambiado repentinamente las condiciones fundamentales sobre las que el Banco de Londres y México se constituyó, y de acuerdo con las que ha operado hasta hoy. Es de tal trascendencia este cambio, que el Consejo ha decidido convocar a una Asamblea General de Accionistas, para que sean los propios accionistas (a quienes corresponde el Supremo Gobierno de la Institución), quienes resuelvan lo que haya que hacerse pues las facultades del Consejo de Administración no son suficientes para acordar la disolución de la Sociedad, para renunciar a los derechos de la misma o para consentir lo que pueda redundar en su perjuicio.

Por estas breves consideraciones -cuya simple enunciación basta para justificar la actitud del Banco-, el Consejo se concreta, por ahora, a protestar en la forma legal debida, contra las referidas disposiciones, y a declarar que no está en aptitud de cumplirlas voluntariamente, ni de facilitar de ningún modo el cumplimiento de las mismas.

Igualmente y de la manera más enérgica, el Consejo declara que jamás ha dado motivo para que se anule su concesión o se derogue la Ley de Instituciones de Crédito, pues siempre se ha mantenido

al margen de la política; todas sus operaciones las ha realizado de acuerdo con las leyes vigentes, y en especial con la Legislación Bancaria; ha recibido a la par todo el papel moneda que debía de aceptar de acuerdo con naturaleza de las obligaciones de sus deudores, como comprueban las crecidas sumas que ha tenido y tiene aun de ese papel moneda en sus cajas y nada ha hecho que hubiera podido contribuir a la depreciación del mismo, como tampoco ha estorbado, ni se ha opuesto en modo alguno, al progreso del Gobierno. El Consejo y la Sociedad en general tienen conciencia de la veracidad de estas afirmaciones.

La Secretaria de Hacienda está enterada de la Convocatoria para la antes dicha Asamblea General de Accionistas, pues el aviso fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno y en otros periódicos de esta capital. La Asamblea, que deberá efectuarse el 18 de octubre próximo -y no antes, en virtud de que los Estatutos no permiten un periodo de tiempo más corto-, será la que determine, en definitiva, lo que convenga más a sus intereses.

Cumplida la resolución de mi Consejo, tengo el honor de reiterarme, señor Subsecretario, su atento y seguro servidor.- México, 21 de septiembre de 1916.- W.B. Mitchell.- Gerente.

El 30 de septiembre de 1916 el Consejo accedió a entregar las llaves de las oficinas, las propiedades e intereses del Banco, no sin hacer constar por escrito su formal protesta y obtener la anuencia de la Secretaria de Hacienda para que el Gerente, señor Mitchell, el Subgerente, señor Hopfner, el cajero señor Javier Lavista, el Contador señor Guillermo Casillas, los señores Proal y Oliviera, miembros de la Comisión de Caja, y los señores Comisarios Montaudon y Etchegaray, actuaran como Comité de Entrega de las reservas metálicas y valores diversos del Banco." (20)

Fue hasta el decreto del 31 de enero de 1921, en donde se vislumbró la posible devolución a los accionistas de el Banco, los cuales hicieron la solicitud por escrito, el 24 de febrero del mismo año, la cual la Secretaria de Hacienda contestó en los siguientes términos:

" En respuesta a la solicitud de ustedes, fechada 24 de febrero ppdo. les manifiesto que la Secretaria a tenido a bien dictar el acuerdo siguiente:

Habiéndose acogido el Banco de Londres y México a los beneficios del Decreto del 31 de enero ppdo. y comprobado con los documentos que acompañó a su solicitud que está legalmente constituido su Consejo de Administración y designado su Gerente, y apareciendo del examen del balance del 28 de febrero, que su activo es superior a su pasivo en más de un 10%, declara:

Primero.- El Banco de Londres y México recobra la personalidad jurídica de que se hallaba privado en virtud del decreto de 14 de diciembre de 1916, en los términos y condiciones establecidos en

el decreto de 31 de enero.

Segundo.- Se clasifica al Banco de Londres y México en la categoría consignada en el inciso (A) del artículo 6o. del decreto de 31 de enero ya citado.

Tercero.- Como consecuencia de su clasificación, ordénese al Delegado del Gobierno ante dicho Banco, haga entrega de la Institución, previo inventario, y con un representante de la Comisión Monetaria, quedando el representante del Gobierno con el carácter de Interventor, con las facultades que le concede la Ley General de Instituciones de Crédito y el decreto de 31 de enero ppdo.

Dese a conocer esta resolución al Consejo de Administración del Banco, y al Registro Público para su inscripción, y háganse en el Diario Oficial tres publicaciones de cinco en cinco días.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Sufragio Efectivo, No reelección.- México a 9 de mayo de 1921.- El Subsecretario E. del Despacho.- Manuel Padrés." (21)

#### 4.- Primeros Ordenamientos Específicos en Materia Bancaria.

En el año de 1924, bajo la presidencia del General Plutarco Elías Calles, fue expedida la Ley General de Instituciones de Crédito el 24 de diciembre, la cual vino a poner término al caos en que se hallaba el sistema bancario, reconstituyendo el orden jurídico-económico de los bancos.

De conformidad con esta ley es creada la Comisión Nacional Bancaria, la cual obedeció a la necesidad de que un organismo estatal vigilase y controlase totalmente las actividades de las instituciones de crédito, en todo lo referente a organización, régimen interno, recursos patrimoniales, etc..

Una vez iniciado el control de los bancos, el Gobierno se enfrentó al problema de la diversidad de los billetes en circulación, para lo cual tomó la decisión de establecer un banco único de emisión. Basándose en el artículo 28 constitucional, y por decreto del 25 de agosto de 1925, fue creado el Banco de México, cuya escritura constitutiva fue protocolizada el 1o. de septiembre del mismo año.

La creación del Banco de México vino a romper el colapso de los anteriores bancos de emisión, cuyos billetes, hasta cierto punto, eran de circulación voluntaria; como ya antes marqué, en ocasiones el aumento del circulante fue propiciado por el mismo gobierno, en función de sus necesidades.

El Banco de México, en sus primeros años se redujo a operar como

un simple banco comercial, dirigiendo sus esfuerzos inmediatos a formar una red bancaria en la República.

"La Ley Orgánica del Banco de México de 1932, modificada por la nueva Ley de Instituciones de Crédito del 25 de julio de 1931, suprime definitivamente las operaciones directas de préstamo y descuento al público.

Debido a esto el Banco de México, no encontró problema en obligar a los bancos de depósito a asociarse a él, quedando como eje del sistema bancario, depositario y guardián de las reservas de aquéllos y como cámara de compensaciones." (22)

"El Banco de México adquirió su mayoría de edad como banco central al expedirse la Ley de agosto de 1936. En esta última son ya inconfundibles sus características de único emisor." (23)  
(Actualmente se rige por la Ley del 31 de mayo de 1941).

En el mismo año de 1932, se autoriza a la Comisión Nacional Bancaria para que pudiese intervenir, en forma directa, en las actividades internas y externas de las instituciones bancarias, respaldándose en el beneficio directo al público.

Al paso de los años, las leyes bancarias se siguieron reformando hasta llegar a las de 1941, que quedaron bajo la denominación de "Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares", misma que fue derogada por la "Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito" publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1965.

Aunque en forma muy breve, ya que no pretendo en este trabajo hacer un examen exhaustivo de todos los aspectos concernientes a cada uno de las instituciones referidas en relación con el desarrollo del Banco de Londres y México, no quise dejar afuera y sin esbozar en forma, por demás resumida, su influencia con el Banco motivo de este trabajo.



**BANCA SERFIN S. A.**

**INTEGRACION DE BANCA SERFIN, S.A.**

## 2.1. Grupos Financieros Integrados como origen de la Banca Múltiple.

Ya hemos afirmado que en México desde el siglo pasado y siguiendo una tendencia financiera, las instituciones de crédito fueron especializadas, de tal manera que las leyes de 1924, 1926, 1932 y, 1941 determinaban que una institución de crédito sólo podía obtener concesión para realizar un grupo de operaciones.

El tratadista José Manuel Quijano comenta que "La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares<sup>1</sup> de 1941: El sistema bancario mexicano se organiza con instituciones especializadas, bajo la división de un mercado de dinero y un mercado de capitales, por lo tanto las instituciones quedan según su especialización, ligadas a uno u otro." (1)

Sin embargo, el sistema de especialización y separación sólo existió formalmente, pues en la realidad y a partir de la década de los 40's., se observó en México un fenómeno de formación de lo que posteriormente se denominó, Grupos Financieros, de los que hablaremos posteriormente.

El maestro Miguel Acosta Romero dice que, "El artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su texto original, conforme a su publicación el 31 de mayo de 1941, estableció los siguientes grupos de banca y crédito:

1. El ejercicio de la banca de depósito.
2. Las operaciones de depósito de ahorro.
3. Las operaciones financieras con emisión de bonos generales bonos comerciales
4. Las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias.
5. Las operaciones de capitalización
6. Las operaciones de fiduciarias". (2)

Hay que señalar que las Instituciones de ahorro y fiduciarias se consideraron siempre como adicionales o complementarias de las otras.

A partir de 1970, las autoridades hacendarias dictan dos nuevas disposiciones legales que transformaron el concepto de la banca especializada. Las modalidades introducidas son:

"- Grupos Financieros Integrados (1970). Se concibieron como agrupación de instituciones de crédito, entre las cuales

<sup>1</sup> En adelante LGICDA.

existían nexos patrimoniales de importancia, que se obligan a seguir una política financiera coordinada. Así Bancomer, por ejemplo, integró en tres departamentos -el comercial, el financiero y el hipotecario- lo que eran tres instituciones separadas. Debe notarse que estos grupos financieros, según la terminología legal, ya existían de hecho.

- Banca Múltiple (1974). Se abandona el concepto de banca especializada con el propósito de evolucionar hacia instituciones que operen con todo tipo de instrumentos para allegarse recursos en plazos y en mercados diferentes, y que ofrezcan a su clientela servicios financieros integrados." (3)

### 2.1.1 Grupos Financieros Integrados.

El desarrollo económico y financiero del país, obligó a las instituciones de crédito a unir sus esfuerzos para poder ofrecer un servicio integral de las operaciones permitidas por nuestra legislación, toda vez que como ha quedado expuesto, la ley bancaria sólo permitía el ejercicio simultáneo de las ramas de ahorro y fiduciario, con las ramas principales, sin aceptar compatibilidad entre éstas.

Para salvar este impedimento legal, los grandes grupos bancarios de nuestro país, tuvieron que vincularse con otras instituciones a través de nexos patrimoniales y poder así manejar toda la gama de operaciones bancarias ofreciendo así una misma imagen frente al público; de esta manera un banco de depósito que ya contaba con sus departamentos de ahorro y fiduciario, decidió manejar una financiera y una hipotecaria simultáneamente. Por medio de la inversión mayoritaria en sus capitales y a través de personas jurídicas independientes pudo ser más eficiente la intermediación y canalización de sus recursos, mejorar el aprovechamiento de las operaciones bancarias, además de lograr facilidades técnicas y administrativas para concentrar capacidades y esfuerzos hacia la misma finalidad. En esta forma podían ofrecer a la clientela toda clase de operaciones y de servicios bancarios, relativos a la banca especializada.

Es así como las reformas a la legislación bancaria dada a partir de 1970, remodela el régimen jurídico de las operaciones bancarias poniéndolo acorde a la política económica del país, creando los Grupos Financieros Integrados como un paso adelante en la evolución del sistema de la banca especializada.

## 2.2 Concepto, Requisitos y Objetivos de la Banca Múltiple.

Estando la banca del país -tanto los grupos financieros como las instituciones especializadas independientes- en pleno desarrollo, se empieza a sentir la repercusión de las crisis económicas internacionales y los estragos del alto nivel inflacionario interno, así como un fuerte desequilibrio en nuestra balanza de pagos, lo cual unido a otra serie de factores adversos obliga al gobierno del Presidente Echeverría a tomar la medida de establecer una paridad flotante de nuestro peso frente al dólar en 1976, la cual vendría a desembocar en la nacionalización de la banca privada, de la cual hablaré en su oportunidad.

Coincidentemente en esta misma época la Secretaría de Hacienda autoriza mediante reglas publicadas en el Diario Oficial de la Nación el 16 de marzo de 1976, la transformación de los Grupos Financieros en Banca Múltiple.

Algunos de los grupos financieros mas importantes empezaron a fusionarse para convertirse de inmediato en banca múltiple. Para encuadrar este proceso se publica una reforma a la ley bancaria que entra en vigor el 1o. de enero de 1979, en la que se incorpora a dicho ordenamiento legal la referida banca múltiple.

Al incorporar la legislación bancaria la posibilidad del funcionamiento de la banca múltiple se consigue que los grupos bancarios, actualmente autorizados a la medida de su conveniencia, puedan evolucionar hacia la banca múltiple, con lo cual se lograría una mayor coordinación de sus políticas y operaciones, en mejores condiciones de eficiencia.

Por otra parte, se abre la posibilidad de que surjan instituciones bancarias múltiples mediante la fusión de instituciones pequeñas, que de esta manera, mejoren su situación competitiva frente a los actuales grandes grupos financieros en el sistema, un desarrollo bancario más equilibrado y un freno a las tendencias monopolíticas que se observan.

Así mismo se prevee que las fusiones que se autoricen resulten en instituciones que cuenten con un capital suficiente para respaldar un volumen adecuado de operaciones a costos razonables.

" Habiéndose originado la banca múltiple en la fusión de los grupos financieros, en un principio se vieron obligadas las primeras instituciones de este tipo a llevar cinco contabilidades departamentales internas, o sea una por cada rama bancaria: Depósito, Financiera, Hipotecaria, Ahorro y Fiduciaria. Pero a partir de enero de 1980, la Comisión Nacional Bancaria puso en vigor un catálogo de cuentas único, que agrupa en una sola contabilidad

todas las operaciones de la banca múltiple, pero a su vez puede usarse por la banca especializada que no haya querido o podido transformarse en banca múltiple." (4)

### 2.2.1. Concepto de Banca Múltiple.

"Es aquella sociedad nacional de crédito, autorizada para operar en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario y fiduciario, en forma compatible; es decir, con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos lo que le permite tener mayor flexibilidad para adaptarse a las condiciones de los mercados y a la demanda de créditos a nuestra economía." (5)

"Se entiende por banca múltiple a una institución de crédito que, de acuerdo con la legislación y previo al acto administrativo necesario, puede operar en todos los plazos, todas las ramas de las operaciones y servicios bancarios." (6)

"La LGICOA en su artículo 2o. establece.- Es una sociedad anónima, a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda le ha otorgado la concesión para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de la banca y crédito, en las ramas de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos." (7)

Considero que no es necesario citar otros conceptos, ya que si bien en ellos se denota una discrepancia en cuanto a que tipo de sociedad se puede concesionar para ser banca múltiple, es fácil determinar que una sociedad nacional no se concesiona, sólo se decreta su función, en tanto una sociedad anónima si se concesiona. Por lo demás una banca múltiple siempre va a reunir en sus servicios toda la diversidad de funciones que enmarca la legislación.

### 2.2.2. Requisitos para ser Banco Múltiple.

A continuación se transcriben las reglas establecidas por el Gobierno Federal para la creación de la Banca Múltiple:

" REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE BANCOS MULTIPLES.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consideración a la necesidad de seguir avanzando en el desarrollo y robustecimiento del sistema bancario nacional, dotando a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones conducentes al mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera, en condiciones sanas y sólidas, para lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país;

En atención a que, tanto el desarrollo nacional como mundial de la banca ha venido apuntando hacia la integración de las instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general, ante la obsolescencia del concepto de la banca especializada;

Considerando que las autoridades financieras deben procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio y una competencia sana entre las instituciones que lo integran;

Advirtiendo la mayor estabilidad y potencial de desarrollo que pueden tener los bancos múltiples y las instituciones integrantes de grupos financieros, en comparación con instituciones especializadas o independientes, en virtud de que los primeros cuentan o pueden contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos, por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de crédito de la economía;

Tomando en cuenta la situación de numerosas instituciones de crédito independientes y de algunos grupos financieros pequeños, que en las actuales etapas de desarrollo financiero del país afrontan problemas para competir eficientemente con relativamente pocos grupos bancarios de gran dimensión;

En atención a la magnitud que, en promedio, alcanzan los grupos financieros medianos y pequeños, formalmente establecidos o en vías de integración; y a la distinta situación en que se encuentran los grupos financiero e instituciones de crédito existentes en el país;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le confiere la ley bancaria, particularmente los artículos 10., 20., 11, fracc. 19, 19, fracc. 11, 33, fracc. 1 y 11, fracc. 11, expidió las siguientes reglas, en las que para fines de brevedad, se denominará banco múltiple a la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal para realizar los grupos de operaciones de banco de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otros grupos de operaciones previstos en la propia ley bancaria.

## R E G L A S

Primera.- Las instituciones interesadas en operar como bancos múltiples, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las funciones conducentes a la constitución del banco múltiple; plan de fusión de las sociedades respectivas, con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo; estados contables que presenten la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución; programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos, en los que se definan las políticas de diversificación de carteras de operación activas y pasivas; previsiones de expansión geográfica, servicios varios a la clientela, organización, control interno y contratación de personal, informe sobre el nombre y actividades principales del accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar al banco múltiple propuesto, así como la capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores; y proyectos de documentos en que se proponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

Segunda.- Al analizar la solicitud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S. A., tomarán en cuenta los datos a que se refieren los documentos que deberán acompañar dicha solicitud, así como la situación financiera de las instituciones susceptibles de fusionarse, de manera que la facultad de operar un banco múltiple se otorgue sólo cuando, a criterio de la Secretaría de Hacienda, después de considerar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., no existan circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple de que se trate.

Tercera.- Cuando las instituciones interesadas en fusionarse para constituir un banco múltiple no reúnan las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 2o. de la ley bancaria, será condición para resolver favorablemente la solicitud a consideración que, al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos, 2,200 millones de pesos, 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos, según se trate, respectivamente, de la fusión de dos, tres, cuatro o cinco o mas instituciones.

La Secretaría de Hacienda, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla, para ratificarlas o modificarlas.

Cuarta.- La facultad para operar un banco múltiple mediante la fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero sólo se otorgará si dicha fusión incluye a todas las institucio-



nes que forman parte de ese grupo, excepto los bancos de depósito, que podrán ser también de ahorro y fiduciarios, cuyo domicilio social esté en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del banco múltiple.

Los citados bancos de depósito no serán susceptibles de fusión ulterior para constituir un nuevo banco múltiple.

Quinta.- La Secretaría de Hacienda, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, señalará las relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital, de aplicación particular a los bancos múltiples y a las instituciones integrantes de sus grupos financieros. Las relaciones a que se ha hecho referencia serán más amplias que las correspondientes a instituciones distintas que las mencionadas; pero su aplicación queda condicionada a que, al hacer los cálculos respectivos, los bancos múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros, deduzcan de su capital pagado y reservas de capital, sus inversiones en acciones de instituciones de crédito, salvo las obligatorias, y el importe de las operaciones de reporto (títulos a recibir) cuyo objeto sean acciones de instituciones de crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá ordenar la deducción del importe de inversiones en entidades que sean accionistas de la institución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como del de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito." (8)

Bajo la perspectiva de que las autoridades revisaban aspectos de la actividad bancaria y señalaban las condiciones para su eficaz desenvolvimiento a futuro, es de hacerse notar las siguientes:

"1) La presentación de planes satisfactorios que comprendieran entre otras materias programas sobre el desarrollo geográfico, cartera de crédito y valores captación de recursos, servicios varios a la clientela, organización, control interno, y contratación de personal, dando particular importancia a la diversificación de los sujetos de crédito y a la eliminación del financiamiento preferente a empresas del grupo. 2) La comprobación de la capacidad técnica y de la solvencia de los administradores y directores. 3) La estructura apropiada del capital de la institución, procurando se distribuyera entre un grupo mayor de accionistas." (9)

### 2.2.3. Objetivos de la Banca Múltiple.

En la creación de la banca múltiple el maestro Quijano señala como objetivos generales, los siguientes:

"a) La evolución de la banca, hacia la conformación de la banca múltiple, que permita dentro de cada grupo bancario una mayor coordinación de sus políticas y operaciones, así como mejores

condiciones de eficiencia.

b) En los años 70's., el sistema financiero mexicano fue afectado por la desintermediación. Los activos financieros en poder del público se redujeron relativamente. La banca múltiple en tanto consolida todas las actividades, permite un mejor aprovechamiento de sucursales, y por ende, contribuye a elaborar la intermediación.

c) La banca mexicana ha comenzado a operar en el mercado internacional, incluso la ley de 1973 ha facilitado esta operación. La banca múltiple, en tanto significa una consolidación de los activos, permite que los bancos mexicanos se presenten en el mercado internacional con un volumen de negocios, superior al del mero banco comercial." (10)

Por otro lado algunos de los objetivos, que se pueden destacar, son:

1. La de mejorar la situación de competencia de los bancos pequeños frente a los bancos grandes, contrarrestando las tendencias oligopólicas del sistema financiero mexicano y dando lugar a un proceso de desconcentración de recursos en el sector financiero.
2. El abaratamiento del costo administrativo del dinero y, una mayor facilidad para su obtención, contando con un canal final más rápido para llegar al cliente.

En referencia a este último punto, raramente se denota, en lugar de un abaratamiento del dinero, resultado inverso motivado principalmente por el encaje legal, impuesto a los bancos por el entonces Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, bajo el pretexto de una necesidad del gobierno.

## 2.3 El Gobierno y sus Motivos para crear la Banca Múltiple.

En la exposición de motivos, de la iniciativa del decreto, que reformó dichos artículos de la LGICOA., y que una vez aprobada como ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 1975, se expresó por el ejecutivo, lo siguiente:

" La legislación bancaria mexicana fue estructurada básicamente en la decena de los años 30's., estableciendo un nuevo sistema que sustituyó al que desapareció en la etapa violenta de la Revolución sobre la base de un concepto entonces prevaleciente en la

doctrina y legislación extranjeras, de banca especializada. Dicho concepto establecía diferentes categorías de instituciones y operaciones bancarias en razón de la naturaleza y plazos de los recursos que captaba la banca y de su aplicación. Sin embargo, la dinámica de la realidad fue superando las fronteras establecidas en la Ley y, con el curso del tiempo, se fueron formando grupos financieros integrados por distintos ramos que preveía la legislación vigente, con base en el criterio de banca especializada..."

"...Esta realidad se desarrolló sin que el régimen legal bancario lo hubiera previsto y, en consecuencia, sin que se regulara adecuadamente. Resultó, por otra parte, en el surgimiento de grandes grupos financieros que al comprender una oferta integrada de servicios crediticios y de asesoría financiera, y al contar con amplios cuerpos técnicos y administrativos en el conjunto de instituciones, adquiriendo una situación competitiva que ha redundado en una concentración excesiva de recursos en un número reducido de grupos financieros, limitando el desarrollo de las instituciones bancarias aisladas de tamaño pequeño. Ello, a su vez, ha venido afectando la capacidad financiera de la instituciones que solo gozan de concesión para operar en algunos de los ramos principales, reduciendo su participación relativa en la captación total de recursos." (11)

La primer medida que toma el gobierno para la creación de la banca múltiple, es el reconocimiento de los grupos financieros, reconocimiento que permaneció asentado en la ley, en adición al artículo 99 bis de la LGICOA (decreto publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1970).

El gobierno expone sus motivos de la siguiente manera:

" Con base en la decisión política fundamental que sustenta la Constitución General de la República, de imprimir al proceso democrático un contenido económico que propicie el constante mejoramiento social y cultural del pueblo, el Gobierno Federal tiene la obligación de velar porque el sistema financiero se mantenga permanentemente ajustado a los requerimientos actuales de nuestro proceso de desarrollo económico y social, para que el ahorro de los mexicanos pueda convertirse en auténtico generados de nueva riqueza adecuadamente compartida por todos los miembros de la colectividad.

Con base en esta nueva disposición legal, las autoridades competentes han estado en mejores condiciones para regular el fenómeno de las agrupaciones bancarias, siguiendo una política de franco aliento a la formación de grupos financieros de tamaño intermedio con el objeto de contrarrestar la concentración de recursos bancarios en unos cuantos grupos: todo ello, para propiciar un desarrollo más sano y equilibrado del sistema bancario. Hasta el momento, ha sido autorizada la constitución de 15 grupos finan-

cieros, habiéndose logrado, en algunos casos, que dicha integración se efectúe entre instituciones medianas y pequeñas que operan a nivel de la provincia, lo cual, además de llenar el objetivo señalado de un mayor equilibrio en el desarrollo bancario del país, ha coadyuvado a la descentralización de la actividad bancaria y, con ello, a logra un mayor apoyo crediticio al desarrollo regional." (12)

Otra medida que se dio con posterioridad es la reforma de el artículo 2o. de la LGICOA el cual queda de la siguiente forma:

"Art. 2o. Para dedicarse al ejercicio de la Banca y del Crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisible y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. El ejercicio de la banca de depósito;
- II. Las operaciones de depósito de ahorro;
- III. Las operaciones financieras;
- IV. Las operaciones de crédito hipotecario;
- V. Las operaciones de capitalización, y
- VI. Las operaciones fiduciarias.

Las sociedades para las que haya sido otorgada concesión, en los términos de las fracciones anteriores, serán instituciones de crédito.

Las concesiones para realizar las operaciones a que se refieren las fracciones II y VI únicamente podrán otorgarse a sociedades concesionadas para llevar a cabo operaciones de las que se especifican en las fracciones I, III, IV y V.

Salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos de este artículo, no podrá otorgarse concesión a una misma sociedad, para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones a que se refieren, respectivamente, las fracciones I, III y IV, sólo podrán otorgarse a una sociedad, cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que dicha sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieren venido operando con las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV.
- b) Que dicha sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieren venido operando con alguna de las concesiones a que se refieren las frac-

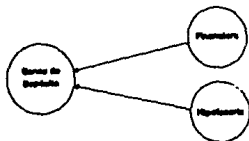
ciones I, II o IV y que, al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior al que, por disposiciones de carácter general, fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Bancaria y de Seguros y al Banco de México.

En ningún caso podrá otorgarse concesión para que una sociedad practique solamente dos de los grupos de operaciones a que se refieren las fracciones I, III y IV." (13)

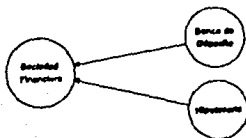
Este artículo permite previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que las instituciones que ya se encuentran operando como banco de depósito, financiero o sociedades de crédito hipotecario se fusionen ofreciendo uno solo de todos estos servicios. Se abre la posibilidad de que surjan nuevas instituciones bancarias múltiples, mediante la fusión de instituciones pequeñas, que mejoren su situación competitiva frente a los grandes grupos financieros, el artículo 80. de la misma ley establece modalidades que faciliten las fusiones que con este motivo se realicen.

Ejemplificando gráficamente las fusiones podían ser de la siguiente manera:

**FUSIONANTE BANCO DE DEPÓSITO**



**FUSIONANTE SOCIEDAD FINANCIERA**



Los propósitos de el gobierno en la creación de la banca múltiple fueron:

1. Avanzar en el desarrollo y robustecimiento del sistema bancario nacional.
2. Dotar a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones conducentes para el mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera.
3. Que las instituciones operen en condiciones sanas y sólidas.
4. Lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país.
5. Que tanto el desarrollo nacional como el mundial han venido apuntando hacia la integración de instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general.
6. Obsolescencia en el concepto de banca especializada.
7. Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio.
8. Deseo de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema.
9. Lograr mayor estabilidad y potencial desarrollo que pueden tener los bancos múltiples en comparación con instituciones especializadas e independientes.
10. Contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de créditos de la economía.
11. Desterrar los problemas que tienen numerosos bancos independientes, en las actuales etapas de desarrollo financiero del País, para competir eficientemente con grupos bancarios de gran dimensión." (14)

La banca múltiple como banca concesionada se reglamento mediante adiciones a la LGICOA publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1978 que entraría en vigor el 1o. de enero de 1979, insertando el capítulo VII, que comprendió del artículo 46 bis 1 al 46 bis 10.

El artículo 3o. transitorio de la LGICOA en sus reformas decía:

"Las instituciones que a esa fecha tengan concesión para realizar conjuntamente operaciones de depósito, Financieras e hipotecarias, a partir de la misma fecha se entenderá que tienen la capacidad para realizar operaciones de Banca Múltiple (art. 2o., frac. VII). Las modificaciones correspondientes a las escrituras constitutivas y a las concesiones respectivas, deberán hacerse en el plazo de un año." (15)

Con esto el gobierno cerró una página más en la historia de la banca.

## 2.4. Integración del Grupo Serfin.

La transformación de el Banco de Londres y México se comenzó a generar el día 31 de octubre de 1922, cuando el banco solicita concesión a la Secretaría de Hacienda para operar en sus funciones integrando el servicio de refaccionario, dicha concesión fue por tiempo limitado, pues duraría sólo 30 años a partir de el 29 de septiembre de 1924.

Por otra parte el banco comienza a ver que dentro de sus pasivos se encuentran bienes que por su naturaleza son difíciles de colocar; en el año de 1926 contaba con gran cantidad de fincas rústicas para las cuales no hallaba comprador, por lo que decide crear una persona moral a la cual denominó "Sociedad de inversiones y realizadora de bienes inmuebles, S. A." la cual estaría encargada de administrar, vender o colocar los inmuebles que el banco se adjudicara.

En diciembre de 1928, la Secretaría de Hacienda autoriza al banco a fundar un departamento fiduciario, también promueve la creación de una sociedad que denominaría "Bodega de Depósito", misma que opera como almacén de depósito, según la concesión que le fue otorgada de acuerdo con la "Ley de Instituciones de Crédito."

De esta manera podemos observar como una institución bancaria contaba con otras instituciones, con su personalidad propia cada una pero enlazadas entre si.

Fue hasta la reforma de 1970, hecha la legislación bancaria cuando el "Banco de Londres y México, S. A." solicita a la Secretaría de Hacienda, la autorización para integrarse en esta nueva modalidad, siendo el primero en obtenerla, y así en 1971 se erige como grupo financiero, basado en el artículo 99 bis de la LGICOA.

Los servicios que proporcionó fueron:

- Créditos comerciales.
- Financiamientos a la importación y exportación.

### DE DEPOSITO

Además del servicio de cuentas de cheques, se incluyen en este renglón, entre otros, las operaciones de crédito que ofrece la institución a su clientela:

- Descuentos.
- Préstamos directos, prendarios, de habilitación o avío, refaccionarios, personales y al consumo.

### FINANCIEROS

En este campo se sirve al inversionista poniéndole planes que, además de satisfacer sus necesidades, le reditúan mayor utilidad.

Entre los principales cabría mencionar:

- Emisión y colocación de bonos financieros, certificados

## FIDUCIARIOS

de depósito a plazo, certificados de depósito a plazo retirables en días preestablecidos y pagarés.

- Financiamiento a través de préstamos y créditos.
- Créditos hipotecarios industriales.
- Promoción agropecuaria e industrial.

Dentro de este capítulo se encuentran los servicios de compraventa, custodia y administración de valores, tanto de renta fija como variable.

### HIPOTECARIOS

He aquí las dos actividades fundamentales que se realizan en este terreno:

- Emisión y colocación de bonos hipotecarios, certificados de depósito a plazo, y certificados de depósito a plazo retirables en días preestablecidos.
- Otorgamiento de préstamos hipotecarios.

Abarcan prácticamente todos los tipos de contratos de fideicomiso:

- De administración
- De garantía.
- De propiedad.
- De inversión.
- Testamentarios.

También se incluye aquí la administración y correduría de inmuebles.

### DE AHORRO

Se realizan a través de la apertura de cuentas de ahorro, en moneda nacional y en dólares.

Los fondos así recaudados se utilizan para fomentar préstamos, particularmente para la vivienda de interés social; créditos personales, al consumo, tarjeta de crédito, etc.

Es en año de 1976 con base a los ordenamientos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que con la dinámica del crecimiento de el banco se toma la resolución de crear una sola institución de Banca Múltiple, naciendo "Banca Serfin, S. A.". Las principales instituciones que conforman a este Grupo son:

### CUATRO BANCOS DE DEPOSITO

- Banco de Londres y México, S.A.
- Banco Serfin de Chihuahua, S.A.
- Banco Serfin de Jalisco, S.A.
- Banco Serfin Veracruzano, S.A.

### DOS FINANCIERAS

- Financiera Aceptaciones, S.A.
- Financiera Serfin de Tampico, S.A.



## UNA HIPOTECARIA

### Hipotecaria Serfin, S.A.

La creación de este nuevo organismo se llevó a cabo de la siguiente manera:

"Financiera Aceptaciones, S.A. actuó como fusionante de todas las demás instituciones, y en el mismo acto de la fusión realizado el mes de junio del presente año, se constituyó en institución de banca múltiple y cambió su nombre a Banca Serfin, S.A." (16)  
Ubicando su domicilio social en la calle de Padre Mier Oriente No. 136 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El grupo Serfin da una nueva faceta a lo que son los servicios bancarios, proporcionando al cliente toda una gama de alternativas de inversión, el grupo constaba con los siguientes elementos:

#### "1. Instituciones de crédito

- Banca Serfin, S.A.

Era una banca privada facultada para prestar servicios de:  
Banca Múltiple.

- Banco Azteca, S.A.

Era un banco de depósito que utilizaba un nuevo concepto denominado "Alta Banca-Privada." Prestaba sus servicios en forma especializada y personal." (17)

El dejar fuera de la institución de Banca Múltiple al Banco Azteca, S.A., permitirá contar dentro del grupo con un banco que participe, junto con Banca Serfin, S.A., en aquellas operaciones fiduciarias que requieran de la concurrencia de dos instituciones bancarias, para que actúen una como fiduciario y otra como fideicomitente o fideicomisario.

"Sin embargo, Banco Azteca, S.A. conservaría únicamente su oficina matriz, ya que sus 13 sucursales pasaran a ampliar la red de sucursales de Banca Serfin, S.A.." (18)

#### 2. Organizaciones Auxiliares de Crédito.

- Afianzadora Serfin, S.A.
- Almacenadora Serfin, S.A.
- Arrendadora Serfin, S.A.

#### 3. Instituciones de Seguros.

- Seguros Monterrey-Serfin, S.A.

#### 4. Otras Instituciones.

##### - Factoring Serfin, S.A.

Los beneficios que proyectó Banca Serfin, S.A. eran diversos de los cuales únicamente se nombraran dos:

##### " Para el cliente.-

-Permite atenderlo íntegramente, dándole todos los servicios en un mismo lugar y a través de un sólo contacto.

-Proporciona una visión global de las diversas alternativas de operación de elegir la más adecuada a sus necesidades.

-Presenta mayor seguridad para su inversión, en base a la solidez que implica la estructura de banca múltiple.

-Amplia la red de sucursales y facilita su identificación al operar bajo su nombre.

##### Para la comunidad.-

-Banca Serfin continuará auspiciando que capitales ociosos generen productividad, para dar así impulso a todos los sectores productivos del país.

-Banca Serfin seguirá resolviendo problemas económicos de las empresas, ya que el financiamiento otorgado a través de los créditos les permitirá proyectar su crecimiento con mayor celeridad.

-Banca Serfin continuará creando nuevas fuentes de trabajo, ampliando las ya existentes y promoviendo una mejor remuneración tanto de la mano de obra como de los servicios profesionales." (19)

Es así como Banca Serfin, S.A. deja los viejos moldes de generaciones atrasadas y se moderniza ingresando a los bancos del mundo actual.

**NACIONALIZACION DE LA BANCA  
EN MEXICO.**

## 1.- La Etapa Post-Revolucionaria.

### A) Antecedentes.

"Desde mediados de la década de los sesenta, después de haberse desarrollado aceleradamente la actividad bancaria, se empieza a apreciar un cambio fundamental en la política que ocasiona una mayor intervención del Estado para un mejor control y vigilancia de las instituciones de crédito. En las reformas de 1967 se señala que: la actitud del Estado no puede ser simplemente de vigilancia, por el contrario ante la trascendencia de los fenómenos monetarios y crediticios sobre el consumo, el ahorro y la inversión y en última instancia, sobre la economía en general, la necesidad de intervenir en la regulación de tales procesos es no solo conveniente, sino que constituye un imperativo de la política económica contemporánea. De ahí la necesidad de que el crédito como servicio, que nuestro régimen jurídico que se considera del mas alto interés publico, requiere de concesión para poder ejercitarse habitual y profesionalmente y de ahí también la conveniencia de que el Estado disponga de medio de reglamentación, control y vigilancia, indispensables para orientar la actividad de quienes desempeñan tareas de tal trascendencia." (1)

Si bien es cierto que existía la LGICOA creada en 1941, también es cierto que en la década de los 80's. continuaba en vigencia la misma ley, con modificaciones y adiciones, pero que careció de hilaridad lógica de secuencia.

El mal comienza a gestarse a partir de 1974, cuando la banca mexicana se internacionaliza, y se les permite abrir sucursales y oficinas de representación en el extranjero, además de facultarlas para invertir en acciones o participaciones en el capital social de entidades federativas del exterior, por otro lado, la banca gubernamental depende crecientemente de los préstamos del extranjero para llevar a la práctica sus operaciones activas, la diferencia entre la banca privada y la nacional se hace mas notable.

Por otra parte las malas políticas que iban imperando en el gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvarez que, tratando de dar solución a la crisis que se iba gestando no solo en México, sino en todos los países subdesarrollados, aceleran en nuestro país los acontecimientos devaluatorios de 1976 al establecer la fluctuación del peso y el no crear ninguna restricción a la convertibilidad del mismo a otras monedas, generan una rápida salida de nuestra moneda, lo que constituyó una radical pérdida de soberanía monetaria.

El gobierno al ver tales acontecimiento trata de retener la moneda y permite que los bancos puedan abrir cuentas en dólares

en cuentas de ahorro y a plazo fijo y en condiciones similares de las que ofrecían los bancos extranjeros, la medida en lugar de ayudar se traduce en una mayor aceleración del proceso devaluatorio, ya que los ahorradores en pesos exigían condiciones similares amenazando de sacar su dinero de el país, si sus peticiones no eran cumplidas.

En realidad los llamados depósitos en dólares eran en la gran mayoría de los casos, depósitos hechos en moneda nacional, ya que en buena medida lo que se hacía era llevar pesos a un Banco y a cambio de ellos, obtener una ficha o documentos que acreditaran un depósito o una inversión denominada en dólares. Al País no le ingresaba un solo dólar como resultado de esa operación; al Gobierno sin embargo, gracias a la política de libre convertibilidad, sí se le creaba una obligación frente a la Banca mexicana (que después ésta tenía con el ahorrador) en moneda extranjera. Para solventar esa obligación, el Gobierno tuvo que recurrir a la generación de divisas, ya sea por la vía de la contratación de un crédito en el exterior o por la exportación que realizaba el sector público.

Todas las medidas que tomó el gobierno no ayudaron a detener la fuga de capitales ni la especulación en contra del peso, por lo tanto tampoco se pudo sostener el tipo de cambio.

Mientras todo esto se iba dejando a la deriva quedando como pilar exclusivo la exportación de petróleo, que en aquellos tiempos se cotizaba a altos precios y con lo cual el gobierno respaldaba una cantidad exorbitante de préstamos que se iban usando para sostener a la medida de las posibilidades a nuestro precario régimen económico.

El gobierno procurando conservar la ya enferma economía, comienza a subsidiarla en todas sus ramas sin percatarse que eso representaba un aumento muy considerable del gasto público y que de alguna manera tuvo que allegarse de los recursos suficientes.

"Entre 1965 y 1982, la proporción del gasto público que es financiado con crédito, es creciente y cada vez mas importante de representar, en promedio una décima parte, en promedio, durante 1977 a 1982. Así mismo conforme aumenta la proporción del crédito dentro del financiamiento del gasto público, la composición de ese crédito, entre interno y externo, cambia en tanto que durante 1965 a 1970, el crédito interno representó en promedio el 41% del total del crédito y el externo el 59%, para el periodo de 1977 a 1982 las proporciones son 58% y 42% respectivamente. Al no actuar en materia tributaria y como complemento de la política de apoyo al sector privado que se promovió, al mantener artificialmente bajos los precios y las tarifas de los bienes y servicios que el sector público proporciona a la economía, y al no diseñar con oportunidad y suficiencia una política de deuda pública interna para captar recursos directamente del público, la intro-

ducción de los Petrobonos y los Certificados de Tesorería (Cetes) en parte corrigieron esa deficiencia. El Gobierno empezó a depender cada vez más de la captación de recursos por parte de la banca para llevar a cabo año con año su programa de gasto. Cuando ello no era suficiente, se recurría a la creación primaria de dinero. (2)

Así para que el Gobierno pudiera gastar, era necesario que el sistema financiero captara recursos, pero para que esto sucediera, era necesario no modificar la política tributaria. Acumular la totalidad de los ingresos y grabarlos progresivamente reduciría el rendimiento neto de esos ahorros e inversiones. Si esto último sucedía, se provocaba la retirada masiva de los depósitos, ahorros y otras inversiones en valores para convertirlos en dólares y sacarlos fuera del País, pues la libre e irrestricta convertibilidad de la moneda también formaba parte, junto con la estabilidad del tipo de cambio, de los requisitos para que el sistema de captación de recursos funcionara sin tropiezos. De esta forma, para que la banca captara suficientes recursos era necesario: 1) ofrecer un rendimiento a los ahorradores que fuera atractivo y, desde luego, superior al que podían obtener fuera del País; 2) garantizar la mayor liquidez de los ahorros; 3) mantener fija la paridad del peso frente al dólar y así evitar que la devaluación de la moneda redujera el rendimiento del ahorro; 4) mantener libre convertibilidad de la moneda pues, de no ser así, se perdería la confianza de los ahorradores; y, 5) no gravar con impuestos el rendimiento de los ahorros. Tal era en síntesis la argumentación de la banca y de los banqueros. La continua amenaza de una fuga masiva de capitales mantenía en jaque permanente al Gobierno.

De 1977 la crisis comienza a acentuarse, nuestros flujos de comercio son menores, sólo el petróleo fue capaz de sostener la economía, pero una baja mantenida de su precio nos vuelve a la realidad de el proceso inflacionario que venía disminuyendo por el exceso de la demanda de dicho producto, como ayuda al inmenso gasto público se crea el IVA, la deuda pública externa es de proporciones descomunales, eso sin contar con la deuda interna que no puede dejarse de considerar.

#### B) Motivos para la decisión expropiatoria:

Todas las medidas habían fracasado, el país se encontraba en ruina debido a que los gobiernos del Lic. Luis Echeverría y del Lic. José López Portillo se habían resistido a utilizar instrumentos de política económica drásticas, idóneos para situaciones difíciles y de prácticas especulativas.

La situación financiera del País a fines de 1981 y principios de 1982 era delicada y de difícil manejo. La evolución económica tanto de los países del norte como los del sur no había sido

favorable y las perspectivas para 1982 eran poco alentadoras. Difícilmente podía la economía mexicana durante 1982 continuar su ritmo de expansión acelerado. Era necesario un ajuste para sortear la muy evidente crisis económica que estaba afectando al mundo capitalista y de la cual difícilmente podría el País mantenerse al margen.

"A principios de 1982 se agudiza la crisis económica del país, pues se observa que la inflación interna viene alcanzando niveles muy superiores a los que se registran en el vecino país del Norte, lo que origina que a partir de febrero se produzca una nueva devaluación de nuestra moneda con respecto al dólar americano, que a través de un pronunciado deslizamiento lo lleva de \$27.01 a \$47.50 ." (3)

El creciente debilitamiento y relajamiento, que durante los meses previos a la nacionalización de la banca, y el manejo de la política financiera, dejaron entrever la crítica situación por la que atravesaba la economía mexicana.

"El 6 de agosto del mismo año, el Gobierno Federal implanta lo que se conoce como control de cambios dual o parcial, ante la ya grave escasez de divisas. Con este control se establecen dos tipos de cambio: uno preferencial que parte del ya existente y que queda en \$ 50.00 X 1, y otro sujeto a la oferta y la demanda." (4)

"El 12 de agosto se dan a conocer las reglas para el pago de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera. Estos depósitos serán pagados entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio establecido de \$69.50 pesos por dólar. Así quedaron establecidos tres tipos de cambio: el general, el preferencial y los mexdólares. A partir de este momento no podían pagarse los depósitos en moneda extranjera mediante situación de la misma en el exterior ni transferirse a las sucursales o agencias de los bancos en el exterior." (5)

"El 16 de agosto El Ejecutivo decreta las reglas para atender requerimientos de divisas a tipos de cambios especiales. Establece que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, el D.D.F., las entidades Paraestatales (que se listan en un anexo del decreto) y demás entidades de la Administración Pública Federal que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán depositar en el Banco de México, mediante transferencias de fondos sobre el extranjero, todas las divisas con que cuentan, incluyendo los provenientes de créditos y otros financiamientos obtenidos o que obtengan de residentes en el exterior, así como los que reciban por concepto de exportaciones. A su vez se indica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en su Dirección de Deuda Pública un registro para la inscripción de créditos a favor de entidades financieras del exterior y a cargo de empresas privadas establecidas en México.

Esta dirección irá entregando constancias con las que podrían adquirir divisas al tipo de cambio preferencial. Por otra parte se definen como renglones prioritarios de importación de alimentos de consumo popular, los insumos necesarios para la producción y los bienes de capital.

Por Decreto Presidencial se establece que las obligaciones de pago de moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se solventarían entregando el equivalente en moneda nacional de la moneda extranjera adeudada al tipo de cambio que, para este efecto, fije el Banco de México." (6)

"El 24 de agosto, se dicta un acuerdo que establece los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de certificaciones para adquirir divisas a tipo de cambio preferencial, para el pago de importaciones de los bienes detallados en el mismo acuerdo. Las condiciones establecidas son:

Que los bienes pertenezcan a los renglones mencionados en el Decreto Presidencial del 16 de agosto, que además sean importaciones definitivas y no excedan los montos de ciertos recursos fijados periódicamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (7)

## 2. El Lic. José López Portillo y su Decreto de la Nacionalización de "La banca Privada" en México.

### A) Decreto Presidencial.

Con todo lo antes expuesto y en este estado de caos finalmente el Presidente de la República Lic. José López Portillo, durante la lectura de su sexto informe de gobierno (lo. de Septiembre de 1982), expide dos decretos; uno que NACIONALIZA LA BANCA PRIVADA y otro, que establece el CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS. Los motivos que expuso en el referido informe, fueron los siguientes:

"...Hemos identificado los grandes males:

Primero los externos: un desorden económico internacional que castiga a los países en desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, tecnológicos, alimentarios y energéticos expresados muy claramente en la reunión de Cancún, y que tienen forzosamente que ser resueltos en negociaciones globales, como esta propuesto a las Naciones Unidas. Es urgente. De otro modo los problemas se agravaran a extremos impredecibles.

Después los internos: Aquí adentro fallaron tres cosas fundamentalmente: la conciliación de la libertad de cambio con la solida-



ridad nacional.

La concepción de la economía mexicanizada, como derecho de los mexicanos sin obligaciones correlativas;

El manejo de una banca concesionada, expresamente mexicanizada, sin solidaridad nacional y altamente especulativa.

Ello significo que en unos cuantos años, sustanciales recursos de nuestra economía generados por el ahorro, por petróleo y la deuda pública, salieran del país por conducto de los propios mexicanos y sus bancos, para enriquecer mas a las economías externas, en lugar de canalizarse a capitalizar al país conforme a las prioridades nacionales. Nuestra debilidad, por el camino de la desconfianza y ambición, nos hizo débiles, y mas fuertes a los fuertes.

Puedo afirmar que en unos cuantos, recientes años, ha sido un grupo de mexicanos, sean los que fueren, en uso, cierto es de derechos y libertades, pero encabezados, aconsejados y apoyados por los bancos privados, el que ha sacado más dinero del país, que los imperios que nos han explotados desde el principio de nuestra historia...

Quiero ser muy insistente en ello, quienes usaron de una libertad para sacar dinero del país, simplemente no demostraron solidaridad. Nada más. Lo que hay que corregir es el sistema, y que a partir de ello la actitud de todos sea distinta. Se trata de corregir el gran mal y no del esfuerzo estéril de identificar villanos.

Constituyen eso sí, una minoría cuyas acciones sumadas, dañaron la seguridad nacional y por ende la de todos. Por eso, ahora afirmo: como siempre en nuestra historia, en los momentos críticos, el Estado está con las mayorías. Es imperativo que lo justifica.

La cuestión de fondo, la alternativa vital, se establece entre una economía progresivamente dominada por el auserentismo, por la especulación y el rentismo y otra vigorosamente orientada a la producción y al empleo.

La especulación y el rentismo se traducen en una multiplicación de la riqueza de unos pocos sin producir nada, y proviene necesariamente del simple despojo de los que producen. A la larga conduce inevitablemente a la ruina.

México, al llegar al extremo que significa la actual crisis, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía sin traicionar la esencia misma del sistema establecido por la Constitución: la democracia como constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos que cambiar. Decisión siempre dura, pero no puede seguir entronizada la posibilidad de llevar recursos cuantiosos al exterior, y después pedirle prestado migajas de nuestro propio pan. Todo ello propiciado y canalizado por instituciones y mecanismos especulativos.

Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja, ya amenaza seriamente la estructura productiva, que no solo en los últimos años, sino a lo largo de varios decenios de esfuerzos de todos los mexicanos, hemos logrado levantar. No podemos seguir arriesgando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dramático a la gravísima situación que vivimos.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante; tenemos que detener la injusticia del proceso perverso fuga de capitales-devaluación-inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empresas que lo generan. Estas son nuestras prioridades críticas, y,

Para responder a ellas, he expedido en consecuencia dos DECRETOS:

UNO QUE NACIONALIZA LOS BANCOS PRIVADOS DEL PA S Y OTRO QUE ESTABLECE EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS, NO COMO UNA POL TICA SUPERVIVIENTE DEL MAS VALE TARDE QUE NUNCA, SINO PORQUE HASTA AHORA SE HAN DADO LAS CONDICIONES CRITICAS QUE LO REQUIEREN Y JUSTIFICAN. ES AHORA O NUNCA. YA NOS SAQUEARON. MEXICO NO SE HA ACABADO. NO NOS VOLVERAN A SAQUEAR.

Que quede claro: no serán afectados de ningún modo el dinero, ni los valores propiedad de los usuarios del servicio público de la banca; ni los fondos o fideicomisos administrados por ésta; ni lo depositado en las cajas de valores. La banca extranjera, sus representaciones, las organizaciones auxiliares de crédito y el Banco Obrero, no son objeto de expropiación o afectación alguna.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA BANCARIA SER N RESPETADOS. EL VIEJO ANHELO DE CREAR UN SINDICATO BANCARIO, PODRA FRUCTIFICAR, COMO OCURRE EN LA MAYOR PARTE DE LOS PA SES.

La banca seguirá funcionando normalmente. Su administración sólo ha revertido a las manos de quien la concesionó: el Estado Mexicano.

En este caso el Gobierno no solo está eliminando un intermediario, sino un instrumento que ha probado más que suficientemente su falta de solidaridad con los intereses del país y del aparato productivo. La banca privada mexicana ha propuesto el interés nacional y ha fomentado, propiciado y aun mecanizado la especula-

ción y la fuga de capitales.

Frente a los daños de la especulación y falta de apoyo a las actividades productivas, será incongruente poner las medidas correctivas en manos de sus defensores y de quienes tienen intereses creados en torno de a ellas.

Se dirá que se ha repetido ya mucho que el Gobierno tenía los instrumentos sobrados para controlar la banca privada. Hoy hemos de confesar que así lo creímos, pero no fue así. Una dolorosa historia nos lo ha enseñado.

Por ello, llegamos a la situación financiera caótica y contradictoria en la que nos encontramos.

En suma, nacionalizamos la banca porque no es admisible que el instrumento domine o condicione al propósito. Con la nacionalización de la banca privada y con el control de cambios, se programara mejor lo que el trabajo y el ahorro de los mexicanos, el petróleo, otras exportaciones y el financiamientos nos significan. La nación se beneficiará. Cumpliremos estrictamente nuestros compromisos nacionales e internacionales; se importará solo lo necesario; se viajará lo indispensable.

Con esta medida, combatiremos a la especulación abierta y hasta institucionalizada. Le quitaremos a la inflación los abundantes impactos especulativos que hemos venido padeciendo, tan sólo porque los márgenes de intermediación bancaria y la demanda de dólares fue brutal, envenenando nuestra economía..." (8)

Al término de el informe presidencial hubo diversas operaciones de las cuales son, a mi consideración, importantes principalmente dos:

La Asociación de Banqueros señaló:

"Como mexicano discrepo del diagnóstico de la crisis que hizo el Señor Presidente, y sobre todo de sus apreciaciones sobre la banca privada, las cuales son injustas e infundadas. Con esta decisión se agravará la crisis económica que afronta el País, además de que impide la solución del problema esencial. La banca no cuenta con recursos y lo único que se nacionaliza es el elevado endeudamiento en dólares de la banca privada." (9).

El Consejo Coordinador Empresarial criticó severamente la política del Gobierno, al que consideraba el principal causante de la crisis. En el mismo desplegado se justificaba a los sacadólares, que si bien contribuyeron a la crisis fue por haber perdido "la confianza en sus gobernantes." El control de cambios "podría aceptarse, sobre todo si es de carácter transitorio." La banca privada ha sido "una de las más profesionales y responsables del

mundo", y el Control por parte del Gobierno aseguraba "su funcionamiento estricto dentro de los objetivos y políticas nacionales." La expropiación fue "una medida totalmente innecesaria, que traerá graves consecuencias para la vida económica del País, ya estrictamente vulnerada en estos momentos." Como fracasó su política económica, El Gobierno buscó a quien culpar de una situación de la que la banca no es responsable. La estatización de la Banca es un golpe definitivo a la actividad empresarial privada y una señal clara de la entrada del País al socialismo."(10)

Contrariamente a estas opiniones se dejó oír otras como la del Presidente del Comité Ejecutivo del PRI Pedro Ojeda Paullada, quien dijo que: "...las medidas tomadas son democráticas, justas, imprescindibles y revolucionarias..."(11)

Ese mismo día, 3 de septiembre, "por la tarde acudieron más de 10,000 manifestantes de 23 sindicatos y organizaciones políticas a la Plaza de la Constitución a manifestar su apoyo a las medidas." (12)

"Se ha dicho que se prohibía la sindicalización de los empleados bancarios. No había tal cosa desde la Ley Federal del Trabajo de mayo de 1970. Además, los propios empleados de los bancos no la querían porque no les convenía: tenían salarios y prestaciones mucho mayores que el promedio de los trabajadores similares. Y en septiembre de 1982 se obligó a los empleados bancarios a sindicalizarse, ya que no se le hizo consulta alguna."(13)

Por mi parte creo que el Presidente López Portillo actuó, como lo reflejan muchas de las medidas que tomó en el transcurso de su sexenio, únicamente a manera de justificar el proceso de sus políticas económicas y aprovechando la confusión y la algarabía de la mayoría del pueblo que sin pensar en las consecuencias que podría acarrear, lo apoyaron ingenuamente.

"El nacionalizar el sistema bancario, sobre todo en un período recesivo, entraña el riesgo de que el Estado se apropie de los edificios, pero no así de los flujos financieros que antes transitaban por ellos. Peor aun, en períodos críticos, como el que se atravesaba en esa época, la nacionalización de la banca puede implicar la nacionalización de las deudas (o de los activos inconvertibles de los bancos).

En ambos casos las dos funciones fundamentales de un sistema bancario pueden quedar comprometidas; la función pasiva, que consiste esencialmente en intermediar entre quien tiene dinero disponible y quienes necesitan liquidez, y la función activa que consiste en emplear al sistema bancario como generados e impulsor de la actividad productiva. Ambas funciones se retroalimentan y el destino de la nacionalización mexicana depende de que los bancos estatizados puedan cumplirlos." (14)

Después de permanecer cerrada 2 días la institución "El 4 de septiembre el Gobierno de la República por conducto del Lic. Carlos Tello Director General de Banco de México, anuncia las medidas de la banca nacionalizada. Las mismas perseguían los siguientes propósitos:

- 1) Fortalecer el aparato productivo y distributivo del país con el fin de evitar que la crisis financiera lo afecte aun más.
- 2) Contribuir a detener las presiones inflacionarias.
- 3) Dar seguridad a los ahorradores y cuentahabientes de las instituciones de crédito del país, ya nacionalizadas.

#### B) Marco Legal de la S.N.C.

El 28 de diciembre de 1982, el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado propone la creación de la S.N.C. a partir de la banca privada nacionalizada y mixta, proponiendo una reestructuración de las instituciones, adecuando su estructura organización y funcionamiento, basado en el artículo 28 Constitucional, para la creación de una nueva persona jurídica de Derecho Público.

Las sociedades nacionales de crédito, bajo esas condiciones, deberán:

- constituir los bancos nacionales que tendrán, al ser creadas por el Ejecutivo Federal, personalidad jurídica y patrimonio propios y contar con un capital mínimo como una forma de garantía y solvencia financiera.
- Su duración será indefinida.
- Su domicilio deberá estar ubicado dentro del territorio nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas o corresponsales en el exterior.
- "Su capital estará representado por certificados divididos en dos series: la "A", que representará en todo tiempo el 66% de la sociedad, y sólo podrá ser suscrito por el Gobierno Federal; y la serie "B", por el 34% restante, que podrá ser suscrita por el propio Gobierno Federal, por entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal; por lo gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; por lo usuarios del servicio público de banca y crédito, y por los trabajadores de las sociedades en cuestión. En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, personas físicas o morales

extranjeritas, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros." (15)

- La administración, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, que será nombrado por el Jefe del Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en base a una propuesta del Consejo Directivo, mismo que estará compuesto por miembros "en el caso de los certificados serie "A", funcionarios de la administración Pública Federal y profesionales independientes, pero que no ocupen cargo alguno en la Federación en los Estados o municipios.  
Por los certificados de la serie "B", personas con conocimientos y experiencia que sean capaces de representar los intereses del sector al que pertenezcan; trabajadores de las instituciones de que se trate con cinco años de servicios efectivos y personas de conocida calidad moral y experiencia en materias económicas y financieras." (16)

A partir del 10. de septiembre de 1982, han sido diversos los decretos y acuerdos para poder reglamentar al sector financiero del país, de los cuales citaré los más importantes:

6 de septiembre de 1982

Lista de las instituciones de crédito "Expropiadas o Nacionalizadas."

17 de noviembre de 1982

Modificación al artículo 28 Constitucional para efectos de que el Estado administre el servicio público de Banca y Crédito, a través de Sociedades Nacionales de Crédito.

31 de diciembre de 1982

Expedición de la primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (Entra en vigor el 10. de enero de 1983 y se deroga el 15 de enero de 1985).

Las instituciones de crédito, en su modalidad de banca comercial, se constituyen como Sociedades Nacionales de Crédito.

4 de julio de 1983

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se fijan reglas para la indemnización por la nacionalización de la banca privada.

18 de agosto de 1983

Se inicia el pago a los accionistas de instituciones bancarias, mediante bonos del gobierno federal para el pago de indemnización bancaria.

29 de agosto de 1983

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se inicia la racionalización de la banca.

Se reduce de 60 a 29 el número de instituciones y dejan de funcionar los bancos especializados, convirtiéndose los pocos de ese ramo en multibancos. En esa misma fecha también desaparecen los bancos de capitalización.

30 de diciembre de 1983

Se publica la Ley Reglamentaria de la fracción XIII-Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entró en vigor el 10. de enero de 1984

14 de enero de 1985

Se publica la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que entra en vigor el 15 de enero de 1985.

Deroga a la Ley del mismo nombre que tuvo vigencia del 10. de enero de 1983 al 14 de enero de 1985; así como a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. Se fija el plazo de 180 días para que los bancos de desarrollo se conviertan en Sociedades Nacionales de Crédito.

18 de marzo de 1985

Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se establece la segunda etapa de racionalización de la banca.

Se reduce de 29 a 20 el número de Sociedades Nacionales de Crédito.

Se establecen seis instituciones con Cobertura Nacional, ocho instituciones con Cobertura Multirregional, y seis con Cobertura Regional.

12 de julio de 1985

Decretos mediante los cuales se transforman las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas en Sociedades Nacionales de Crédito, como Instituciones de Banca de Desarrollo.

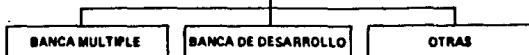
El Programa Sexenal 1982-1988 contempla la reestructuración del sistema financiero mexicano y dentro de los objetivos que enmarca dicha reestructuración, se establecen medidas tendientes a disminuir el número de las Sociedades Nacionales de Crédito, se señalan dos etapas significativas de racionalización de la banca:

"Primera.- El 29 de agosto de 1983 de sesenta bancos quedaron únicamente veintinueve Sociedades Nacionales de Crédito.

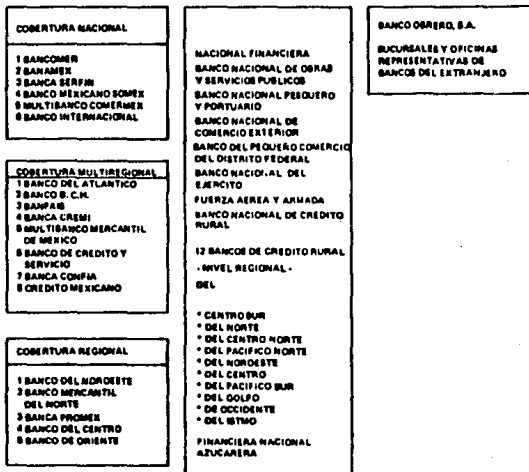
Segunda.- El 18 de marzo de 1985, de las veintinueve Sociedades Nacionales de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acuerda reducir a 20 el número de bancos múltiples, tomando en consideración la capacidad y cobertura de operación." (17)

El esquema que guarda de la banca dentro del marco del sistema financiero del país, se presentó de la siguiente forma:

# INSTITUCIONES DE CREDITO



## SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO





### 3.- Modificación y adición a los artículos 28, 73, 123 Constitucional.

No es propósito de este trabajo el analizar las fallas legales que contiene el decreto de expropiación de la banca privada, sólo pondré de relieve algunos que me parezcan fundamentales y evidentes:

A) "La Banca Mexicana.- Colegio de Abogados. Señala que los bancos privados se expropiaron por causa de utilidad pública, pero no está claro en que consiste ésta en el caso, ni se demuestra su existencia conforme a lo que señala la Ley de Expropiación (artículo 10., fracc. I a XII), marcado también en el artículo 27 Constitucional." (18)

B) "El decreto era inconstitucional porque violaba el artículo 28 Constitucional (entonces vigente), que prohibía enfáticamente los monopolios de cualquier clase." (19)

C) "El Presidente Lic. José López Portillo no tenía facultades legales para expedir el decreto expropiatorio de la banca privada (ni el decreto para establecer el control de cambios). La Banca Mexicana Colegio de Abogados, sostiene que se violaron al respecto 3 artículos de la Constitución;

La fracción X del artículo 73 que establece que es el Congreso el que tiene facultades para legislar, entre otras cosas, sobre instituciones de crédito.

El artículo 89 porque excede las facultades que éste le confiere. El artículo 49 que consagra la división de poderes y marca que no podrán reunir dos o más facultades de los poderes en una sola persona." (20)

Debido a estas situaciones y a otras que no se señalan el Lic. José López Portillo tiene que decretar la modificación y adición de los artículos 28, 73 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando estos de la siguiente manera:

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la totalidad de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los Artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

**Artículo 28.-** Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará, las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

**Artículo SEGUNDO.-** Se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

X.- Para legislar en toda la Republica sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos, servicio de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes de trabajo reglamentario del artículo 123;

**Artículo TERCERO.-** Se modifica la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

**ARTICULO CUARTO.-** Se adiciona el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.- .....  
I a XIII.....  
XIII bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.  
XIV.-.....TRANSITORIOS.....

**Artículo PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo SEGUNDO.-** En tanto se establezcan por la Ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 28 constitucional las modalidades a que se sujetaran, mantienen su actual situación jurídica el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.A., el Banco Obrero S.A., sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal y las Organizaciones

## Auxiliares de Crédito.

México, D.F., a 16 de noviembre de 1982.- Americo Villarreal-Guerra, S.P.- Mario Vargas Saldaña, D.P.- Armando Trasviña Taylor, S.S.- Hilda Anderson Nevarez de Rojas, D.S.; Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- Año del "General Vicente Guerrero"; José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.

### 4.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.\*\*

Esta ley es publicada el 14 de enero de 1985 en el Diario Oficial, su aparición provoca la derogación de dos leyes: A) La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de diciembre de 1982 y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941.

La LRSPByC intenta colocar al sistema bancario mexicano en un marco jurídico adecuado a las necesidades de su tiempo, tratando de ser objetiva y realista de acuerdo con una banca nacionalizada que necesitaba un mejor y eficaz control el cual redundaría en una mayor captación de recursos y por lo tanto en una mayor contribución al Plan Nacional de Desarrollo.

El mayor problema que se encontró con la creación de esta ley fue la existencia de innumerables leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, que hacía referencia a la derogada, como por ejemplo citaremos a:

- a) Ley orgánica del Banco de México,
- b) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
- c) Ley de quiebra y suspensión de pagos, etc.

Lo cual fue subsanando en el artículo 3o. de la nueva ley, en el que se establecía, que cuando así sucediera se entendería como hecha la referencia a la última ley, (LRSPByC).

\*\* En adelante LRSPByC.

### 3.- Banca Serfin, S.N.C.

En el transcurso de los años el grupo Serfin demostró ser un institución fuerte, salvando todos los obstáculos a su paso iban surgiendo, no solo preocupado por su crecimiento sino que además contribuía en lo que le correspondía, al desarrollo del país.

Desde 1977, cuando se creó Banca Serfin, Sociedad de Banca Múltiple, hasta el 10. de septiembre de 1982, cuando fue decretada la Nacionalización de la banca privada en México, el grupo estaba constituido por:

- A) Banca Serfin, S.A.
- B) Financiera Crédito Monterrey, S.A.
- C) Banco Azteca, S.A.
- D) Banco Tuxpan, S.A.
- E) Afianzadora Serfin, S.A.
- F) Almacenadora Serfin, S.A.
- G) Arrendadora Serfin, S.A.
- H) Seguros Monterrey Serfin, S.A.
- I) Factoring Serfin, S.A.

El Decreto Presidencial del 10. de septiembre de 1982, incluyó también a Banca Serfin, S.A. la cual pasa a poder del Gobierno Federal y es nombrado el Dr. José Juan de Olloqui Labastida, su Director General, con funciones que en el siguiente capítulo de este trabajo mencionaré.

En 1983, el 29 de agosto, en base al artículo segundo transitorio de la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Banca Serfin, S.A., Banco Azteca, S.A., Banco de Tuxpan, S.A. y la Financiera de Crédito Monterrey, S.A. son transformados en Sociedades Nacionales de Crédito y así mismo se crea una fusión de incorporación de la primera, Banca Serfin ya entonces S.N.C., como institución fusionante y las otras tres, también Sociedades Nacionales de Crédito como fusionadas, integrando todas a "Banca Serfin, S.N.C.", lo recién señalado surtió efecto el día 31 de agosto del mismo año.

El grupo entonces quedó constituido de la siguiente manera:

- A) Banca Serfin, S.N.C.
- B) Almacenadora Serfin, S.A.
- C) Afianzadora Serfin, S.A.
- D) Arrendadora Serfin, S.A.
- E) Seguros Monterrey Serfin, S.A.
- F) Factoring Serfin, S.A.

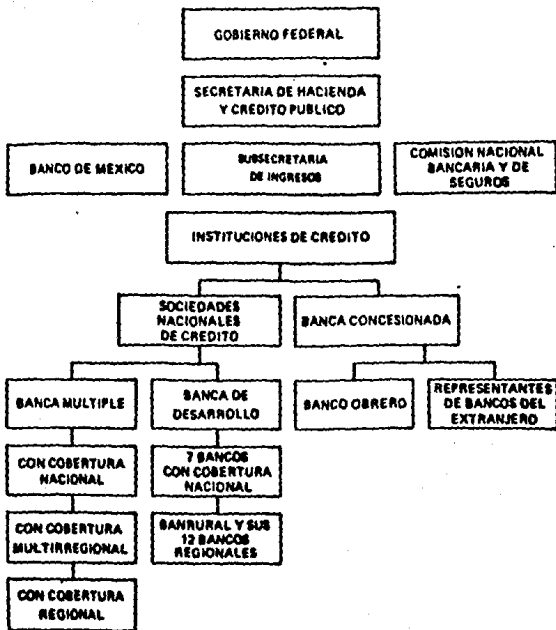
En el mes de julio de 1984 el Gobierno Federal pone a la venta las empresas afiliadas, misma que con Banca Serfin, formaban el grupo.

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Continental Ganadero inicia el proceso de fusión con Banca Serfin, S.N.C. en el mes de julio de 1985 el cual es consolidado con el decreto publicado en el Diario Oficial el día 28 de octubre del mismo año, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el cual surtiría sus efectos al cierre de sus operaciones el día 31 de octubre de 1985.

Si bien todos estos cambios habían servido para crear un descontrol dentro de la institución bancaria más antigua del país también sirvió para que el plan de nacionalización de la banca, emprendido por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado pudiera salir adelante y se pudiera crear el control que el gobierno había reclamado.

Pero estos cambios dentro de la institución no fueron todos, ya que mediante un nuevo Decreto, publicado en el Diario Oficial el 29 de Junio de 1988, se establece una nueva fusión del Banco Crédito Mexicano, institución de banca múltiple, integrándose a Banca Serfin, S.N.C., el día 30 de junio de ese año, al cierre de sus operaciones de ese día.

Es así como Banca Serfin, S.N.C., se encuentra integrada, demostrando como siempre lo ha hecho, que es la institución de crédito que más cambios ha sufrido y que continúa presentándose como una de las más importantes del país, implementando innovaciones que redundan en beneficio de toda la colectividad.



**MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE  
BANCA SERFIN, S.N.C.**

1.- Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público.

Es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el medio a través del cual, el Gobierno Federal y más específicamente el Ejecutivo Federal, basado en lo que establece el artículo 3o. fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra establece:

"Art. 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Planear, dirigir, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende el Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito." (1)

Interviene como cabeza de sector administrativo con las facultades que le confiere en las actividades de banca y crédito.

" La mencionada Secretaría, es el órgano competente para adoptar todas las medidas que comprenden tanto la creación como el funcionamiento de las Sociedades Nacionales de Crédito y de otras entidades financieras no bancarias." (2)

Antiguamente era la Subsecretaría de la Banca Nacional la encargada de coordinar las facultades de la primera y sujetarlas a su aprobación, esto es independiente a la obligación que tiene para supervisar lo relacionado con los intermediarios financieros no bancarios, como lo son las casas de bolsa, arrendadoras, financieras, aseguradoras, afianzadoras, casas de cambio, sociedades de inversión, etc..

Lo anterior se establece mediante tres direcciones, la primera para la Banca Múltiple, otra para la Banca de desarrollo y, la tercera o última que sirve para coordinar y supervisar los asuntos que manejan los intermediarios financieros no bancarios.

Esta Subsecretaría funcionó hasta el 9 de julio de 1986, y los asuntos de su competencia pasaron a ser despachados por la Subsecretaría de Ingresos.

Las facultades más relevantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia bancaria son:

" 1.-Autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el establecimiento en Territorio Nacional, de oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

2.- Podrá interpretar para efectos administrativos de la



Ley Reglamentaria de Banca y Crédito.

- 3.- Expedir el Reglamento Orgánico de cada sociedad, en el que se establecerán las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.
- 4.- Probar los programas financieros y de presupuesto generales de gastos e inversiones que formulen las Sociedades Nacionales de Crédito.
- 5.- Mediante disposiciones generales, establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".
- 6.- Autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, pueden adquirir certificados de la serie "B", en una proporción mayor a la establecida del 1% pagado de una Sociedad Nacional de Crédito.
- 7.- Fijará el capital mínimo de una Sociedad Nacional de Crédito.
- 8.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 9.- Señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de dos o más instituciones de Banca Múltiple, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los titulares de los certificados de aportación patrimonial, así como de los trabajadores de las sociedades.
- 10.- Aprobar las modificaciones de las escrituras constitutivas.
- 11.- Autorizar la cesión de activos entre las Sociedades Nacionales de Crédito.
- 12.- Fijar las cuotas de inspección que anualmente deben cubrir las instituciones de crédito y otras entidades financieras.
- 13.- Otorgar autorizaciones para el establecimiento de sucursales o agencias de las sociedades nacionales de crédito, así como cambios de ubicación y en su caso, clausuras.
- 14.- Representar al Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Es así como en cumplimiento a los preceptos señalados en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito la Secretaría de Hacienda y Crédito Público regula la actividad bancaria y ejerce función directa de control y supervisión.

## 2.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y crédito establece, que dentro del sistema bancario mexicano, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, es el órgano de inspección y vigilancia oficial.

El artículo 97 de la LRSPByC, establece que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares, Instituciones de Seguros y Compañías de Fianzas, se ejercerán a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, llevándose a cabo por medio de un cuerpo de visitadores e inspectores, que deben poseer notorios conocimientos en materia bancaria y, que tendrán facultades que ordinariamente competen a los Comisarios de las Sociedades Nacionales de Crédito.

Se entenderá por inspección:

"Aquéllas que se realizan directamente en las oficinas de las Instituciones de Crédito bajo su control, o sea, por medio de visitas sorpresivas que ordena este Organismo, a través de las cuales se tiene acceso a los libros de contabilidad, así como a los títulos, documentos y contratos que acreditan o representan los activos sujetos a examen." (3)

Las labores de vigilancia se entenderán como:

" Aquéllas que se efectúan en las propias oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante un examen de la documentación e información que periódicamente solicita a los bancos y, que se basa fundamentalmente en la revisión de los balances de fin de ejercicio, revisión de los estados mensuales y demás datos, que sobre sus operaciones, las requiera. También esta sujeto a la vigilancia e inspección de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los Fondos de Fomento Económico y otros como son los casos del INFONAVIT, FOVISSSTE, Y Fondo de la Vivienda Militar." (4)

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para el cumplimiento de sus funciones, contará con:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| -Junta de Gobierno | -Vicepresidencias                      |
| -Presidencia       | -Delegados Regionales                  |
| -Comité Consultivo | -Otros Servidores Públicos necesarios. |

La junta de Gobierno celebrará sesiones siempre que sea convocada por el Presidente, reuniéndose por lo menos una vez al mes.

El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad de dicha Comisión y, ejercerá sus funciones directamente o por medio de sus Vicepresidentes, Directores Generales, Delegados y demás servidores de la propia Comisión. Siendo sus facultades y obligaciones, en términos generales, las siguientes:

- Inspeccionar y vigilar las Instituciones de Crédito.
- Intervenir en la emisión de billetes y demás operaciones del Banco de México, en los términos de su Ley Orgánica.
- Intervenir en arquesos y cortes de caja.
- Intervenir en los procedimientos de liquidación.
- Informar a la Comisión mensualmente sobre las labores de las oficinas a su cargo.
- Formar anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión.
- Representar con las más altas facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de seguros.

La CNByS es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus principales facultades, entre otras, son:

- 1.- Aprobar los crédito hipotecarios que conceden las Sociedades nacionales de Crédito.
- 2.- Vetar la designación que hagan las Sociedades Nacionales de Crédito de sus Delegados Fiduciarios.
- 3.- Acordar que se proceda a la revocación o suspensión de los miembros del Consejo Directivo, Comisarios, Directores, Gerentes y de los Funcionarios de las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares que puedan obligar con su firma a la misma.
- 4.- Señalar las reglas que deben observar los Bancos en microfilmación de documentos a fin de que tengan valor probatorio en juicio.
- 5.- Formular el Calendario Bancario en el cual señale los días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán cerrar sus puertas y suspender sus funciones.
- 6.- Reglamentar la forma en que las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos que por integrar su contabilidad deben ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación en rollos autorizados por la propia Comisión y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Asimismo, fijará los plazos de conservación de los libros y documentos una vez que las Instituciones hayan sido liquidadas.

- 7.- Intervenir a las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuando demuestre que está afectando su estabilidad y solvencia y pongan en peligro los intereses del público inversionista.
- 8.- Vigilar las condiciones de trabajo en que presten sus servicios los empleados de las Sociedades Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares, Compañías de Fianzas e Instituciones de Seguros.
- 9.- Dictar las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales deben elaborar sus estados de contabilidad y balances anuales.
- 10.- Fijar las reglas máximas para la estimación de los activos de las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 11.- Impedir que personas o sociedades que no sean Sociedades Nacionales de Crédito se dediquen a la captación de recursos del público para su intervención lucrativa, pudiendo revisar su contabilidad a fin de verificar si efectivamente están celebrando dichas operaciones, en cuyo caso la propia Comisión puede intervenir administrativamente a la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate, hasta que las operaciones ilegales se liquiden.
- 12.- Clausurar administrativamente las negociaciones que usen en su denominación las palabras reservadas para las Instituciones de Crédito, con el propósito de que el público no las confunda con estas últimas.
- 13.- Aprobar las emisiones de bonos bancarios que lleguen a emitir los Bancos Múltiples, a fin de comprobar que dichas emisiones se sujeten a las disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.
- 14.- Aprobar los términos y condiciones de los Certificados de Aportación Patrimonial que lleguen a emitir las Sociedades Nacionales de Crédito como Fiduciarias.
- 15.- Revisar los balances de fin de ejercicio de las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los términos de lo previsto por el artículo 80 de la LRSPByC.
- 16.- Vigilar que se cumpla con el Secreto Bancario que establece el artículo 93 de la LRSPByC..

Cabe hacer mención de que la CNByS ha cumplido hasta la fecha con toda su tarea encomendada, sirviendo como un órgano de vigilancia externo de las Instituciones de Crédito y como agente consultor de la S.H.C.P., procurando un desarrollo equilibrado y justo, del sistema crediticio mexicano.

Por otra parte existe otro organismo, que a diferencia del anterior, está formado por todos los Bancos Nacionales y que se denomina "Asociación Mexicana de Bancos", el cual funciona por comités y, está encargado de coordinar las operaciones más importantes de todos y cada uno de los bancos, siendo su propósito funda-

mental el de unificar los criterios en cuanto a sus formas, contenidos, costos, interpretación, adecuaciones de registro, control y precio, de los servicios bancarios. Este no debe ser confundido con el primero, pues su origen y funciones son completamente distintas.

### 3.- Reglamento Orgánico de Banca Serfin S.N.C.

Con fundamento en los artículos 9o. y sexto transitorio de la LRSPByC. y en base al artículo 6o. fracc. XV del Reglamento Interior de la S.H.C.P., el Lic. Jesús Silva Herzog F., entonces Secretario de Hacienda el día 11 de julio de 1985 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio del mismo año, expide un nuevo Reglamento Orgánico para Banca Serfin S.N.C., exponiendo como motivos:

" Que con entrada en vigor de la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1985, se ha registrado importantes cambios en el marco jurídico que regula a las Instituciones de Banca Múltiple, a través del cual se orientan sus acciones para continuar prestando el servicio público de Banca y Crédito, servir como palanca decisiva al desarrollo económico del país, conforme a las bases del propio ordenamiento." (5)

El Reglamento Orgánico es un instrumento jurídico necesario que sirve para normar las bases de organización y funcionamiento de una institución.

El Reglamento Orgánico de Banca Serfin establece, en su artículo 1o. que la institución esta creada conforme a la LRSPByC. y que cuenta con una personalidad jurídica y un patrimonio propio.

El siguiente artículo señala que prestará el servicio público de banca y crédito, quedando como prioridad el Plan Nacional de desarrollo, especialmente en lo que concierne al Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo.

Los subsecuentes artículos señalan los requisitos necesarios que marca la ley para a la creación de la Sociedad, como son:

- El Objeto de la Sociedad, será la de realizar operaciones y servicios bancarios, de conformidad con el Art. 30 de la LRSPByC.
- Su Domicilio Social, será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer, clausurar y cambiar, en el país o en el extranjero, sucursales, agencias o cualquier otra

clase de oficinas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la LRSPByC..

- Su Duración es indefinida.
- El Capital Social, estará representado por Certificados de Aportación Patrimonial de dos series, la serie "A" que representa el 66% del capital y, sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; La serie "B" que representa el 34% restante, el cual podrá ser suscrito exclusivamente por personas físicas, que sean nacionales, o morales y en este segundo caso que el Acta Constitutiva contenga una cláusula de exclusión de extranjeros, en los dos casos, no se podrá adquirir mas del 1% de la serie, por una misma persona.

Se entiende como "Certificados de Aportación Patrimonial", los títulos de crédito nominativos, que en los términos del Art. 110. de la LRSPByC., expide la Institución y que representan una parte de su capital social.

Dicho Capital Social, podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el Art. 170. de la LRSPByC. y por acuerdo de la S.H.C.P. y el Reglamento Orgánico de la Institución tendrá que ser reformado.

De conformidad con el Art. 19 de la LRSPByC., la Administración de la Sociedad es encargada a un Consejo Directivo y a un Director General.

#### CONSEJO DIRECTIVO

"El maestro Rafael De Piña define al Consejo Directivo o Consejo de Administración, como el rgano Colegiado encargado de la administración y dirección de las personas morales para las que se encuentra legalmente previsto." (6)

"El Art. 160. de la Ley Orgánica de Banca Serfín, S.N.C., señala que su Consejo Directivo estará integrado por quince miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- 1.- Diez consejeros representaran a la serie "A" de Certificados de Aportación Patrimonial, que serán:
  - a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público o la persona que éste designe, mismo que presidirá el Consejo y
  - b) Nueve consejeros designados por el Ejecutivo Federal a través de la S.H.C.P., los que deberán ser servidores públicos de la Administración Pública Federal o, profesionistas independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras.

- 2.- Cinco consejeros representaran a la serie "B", designados de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 13o. fracc. 1 y. 21 tercer párrafo de la LRSPByC.." (7)

Por cada consejero propietario de ambas series, se nombrará un suplente.

El secretario o prosecretario será designado por el Consejo, de entre los servidores públicos de la Sociedad.

El Consejo sesionará cuando menos, diez veces al año y su meta será la de dirigir a la Sociedad, basándose en las políticas, lineamientos y, prioridades que establezca el Ejecutivo Federal.

El Art. 20 de la LRSPByC. señala, como facultades indelegables del Consejo, las siguientes:

- 1.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencia.
- 2.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo.
- 3.- Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas..
- 4.- Acordar la creación de comités regionales consultivos, y de crédito, así como los de su seno.
- 5.- Determinar las facultades de los distintos órganos de los servidores públicos de la sociedad, para el otorgamiento de crédito.
- 6.- Aprobar, en su caso, previo dictamen de los comisarios, el balance general de la sociedad.
- 7.- Aprobar, en su caso la constitución de reservas y la aplicación de utilidades.
- 8.- Autorizar la publicación de los estados financieros.
- 9.- Aprobar los proyectos de sus programas financieros, de operación anual e institucionales, los presupuestos de gastos e inversiones y la estimación de ingresos anuales.
- 10.- Aprobar, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, la adquisición y enajenación de inmuebles cuando corresponda.
- 11.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al Reglamento Orgánico y, en su caso, aprobar el convenio de fusión y la cesión de activos y pasivos.
- 12.- Aprobar la emisión de Certificados de Aportación Patrimonial, provisionales o definitivos.
- 13.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social.
- 14.- Acordar los aumentos de capital pagado y fijar primas, que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados.
- 15.- Acordar la emisión de obligaciones subordinadas.
- 16.- Las que establezca con este carácter las Leyes Orgánicas y demás reglamentos.

## DIRECTOR GENERAL

El Director General, será la persona que designada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea encomendada para ejecutar los lineamientos y prioridades que determine éste, por medio del Consejo Directivo.

El Director General será el Delegado Fiduciario de la Institución.

El artículo 24 de la LRSByC, establece:

"El director general tendrá a su cargo la administración de legal de ésta y el ejercicio de sus funciones incluyendo las del delegado fiduciario general, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Consejo Directivo. Podrá delegar sus facultades y constituir apoderados. Será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia;
- III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño reuniera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa, con preferencia en instituciones del sistema financiero mexicano o en las dependencias encargadas de la regulación de sus operaciones; y
- IV.- No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero señala la presente Ley en las fracciones II y IV del artículo 22."

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y, en su defecto, dentro de las actividades a que se refiere la fracción III de este artículo.



La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá acordar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del Director General, cuando considere que tales designaciones no correspondan a personas con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, oyendo previamente al interesado. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiera notificado.

"El art. 20 del Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C. establece las facultades y funciones del Director General:

- I. Dirigir la ejecución y realización de programas de la sociedad.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- III. Administrar los bienes y negocios de la sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requieran la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social.
- IV. Ser delegado fiduciario general de la Institución.
- V. Representar legalmente a la sociedad; en el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades de un mandatario general, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo de la entidad Federativa de que se trate; podrá suscribir, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón y desistirse del juicio de amparo; representar a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores; interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular, pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas; obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas en remate, recurrar, recibir pagos o actuar como coadyuvante del ministerio público, cancelar contratos de crédito previo el pago respectivo de los mismos. Podrá delegar total o parcialmente estos poderes y revocarlos;

- VI. Llevar la firma social cuando ejercite sus facultades;
- VII. Proponer al Consejo Directivo la designación de Delegados Fiduciarios y de los Servidores Públicos de la sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías administrativas inferiores a las de su rango y presentar las solicitudes de licencias, así como las renunciaciones de los mismos;
- VIII. Encargarse de la designación y contratación de los servidores públicos de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;
- IX. Proponer al Consejo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas, así como los relativos a la instalación y uso de equipos y sistemas automatizados, que se designen a la celebración de operaciones y a la prestación especializada de servicios directos al público;
- X. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno, y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;
- XI. Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos administrativos;
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Balance General anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de aplicación de utilidades en la forma y términos en que deberán realizarse éstas;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales de la Sociedad, para su publicación;
- XV. Someter al Consejo Directivo los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones;
- XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos;
- XVII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de adquisición de partes sociales en la sociedades a que se refieren los artículos 57, cuando proceda,

- XVIII. Presentar al Consejo Directivo propuestas de modificación a este reglamento Orgánico, y en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;
- XIX. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades;
- XX. Participarán las cesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y
- XXII. Las demás que sean delegadas o encomendadas por el Consejo Directivo o que le confieran las disposiciones legales."

A la fecha el Señor Doctor José Juan de Olloqui Labastida, designado como Director General de Banca Serfin, S.N.C. ha sabido llevar muy en alto estas facultades, redundando en un mayor y mejor crecimiento de la Institución.

#### ORGANO DE VIGILANCIA

El rgano de Vigilancia estará integrado por dos Comisarios, uno de la serie "A", que será nombrado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro, de la serie "B", nombrado por los consejeros de esta serie.

" El Art. 22 del Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C. establece las facultades y obligaciones de los comisarios, mismas que podrán ser ejercida conjunta o separadamente:

- I.- Exigir al Director General una información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera, y un estado de resultados de la Sociedad;
- II.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registro y demás constancias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia interna de la Sociedad y para rendir fundamentalmente el dictamen a que se refiere la fracción siguiente;

- III.- Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Director General al propio Consejo Directivo, debiendo incluir su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes de conformidad con lo dispuesto por la LRSPByC.; su aplicación consiste en la información presentada al Consejo Directivo y si como consecuencia, dicha información refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crean pertinentes;
- V.- Convocar a reuniones del Consejo Directivo, en caso de que le juzguen convenientes;
- VI.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo, a las cuales deberán ser citados;
- VII.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad;
- VIII. Las demás que les otorguen expresamente las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluaciones gubernamentales."

#### COMISION CONSULTIVA

La Comisión Consultiva de la sociedad está integrada por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", distintos del Gobierno Federal, dicha Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, debiendo ser convocada en las fechas que el Consejo Directivo indique.

La Comisión será la encargada de los asuntos contemplados en el artículo 27 de la LRSPByC. con adición a lo que señala el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Banca Serfín, S.N.C., siendo los siguientes:

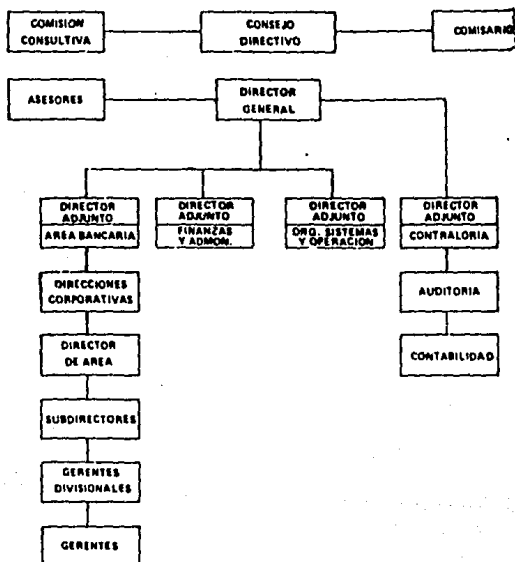
- I.- Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a las cuales la Sociedad lleva a cabo sus operaciones;
- II.- Analizar el informe de actividades y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General;

- III.-Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;
- IV.- Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias que tratan las fracciones anteriores;
- V.- Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetos y metas de la Sociedad;
- VI.- Designar a los miembros del Consejo Directivo correspondientes a esta serie de certificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, tercer párrafo de la LRSPByC., y
- VII.-Los demás de carácter consultivo.

## ORGANIGRAMA

El organigrama que se presenta a continuación no es el correspondiente a Banca Serfin, S.N.C., ni a ningún otro Banco, ya que dichos organigramas deben ser diseñados tomando en cuenta su capacidad, cobertura nacional, número de sucursales, recursos humanos, etc., sin embargo, los primeros niveles de su organización administrativa no varían, ya que están determinados por la LRSByC. en los artículos del 19 al 27.

### ORGANIGRAMA



## C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Banco de Londres México y Sud-América es el banco más antiguo y marca el inicio de la banca moderna en México regulada primeramente por el Código de Comercio de 1854.
- 2.- La Ley General de Instituciones de Crédito de 1924 encuadra la creación de la Comisión Nacional Bancaria del primer organismo estatal creado para vigilar y controlar las actividades de las instituciones de crédito, en lo concerniente a organización, régimen interés y recursos patrimoniales.
- 3.- La modificación a la LGICOA de 1941 en su artículo 2o. permite a las autoridades hacendarias el crear los grupos financieros, siendo Banca Serfin, S.A., el primero en erigirse como tal.
- 4.- La creación de la banca múltiple significó para el sostén bancario Mexicano la simplificación de operaciones para los clientes realizándolas en un solo lugar, y para la bancos una baja en el costo por operaciones, lo cual redundó en un mejor funcionamiento de los bancos
- 5.- El Decreto expropiatorio de la banca es presentado por el Lic. José López Portillo en su informe presidencial del 1o. de septiembre de 1982, el cual marca el inicio de una nueva etapa en la vida de los bancos, como sociedades que se transformarían en Nacionales de Crédito a partir de diciembre del mismo año.
- 6.- La modificación al artículo 28 Constitucional de fecha 16 de noviembre de 1982 adicionando el párrafo 5o. que señala que el servicio de bancos de crédito será prestado exclusivamente por el Estado.
- 7.- La modificación al artículo 123 Constitucional apartado B integra a los trabajadores bancarios el derecho de la creación de su sindicato.
- 8.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizada, a través de la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, para emitir y modificar las leyes orgánicas de las diferentes instituciones de crédito.

- 9.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el encargado de la designación de los Directores Generales de las instituciones de crédito.
- 10.- La LRSPB y C es el ordenamiento por medio del cual se rigen las instituciones de crédito.
- 11.- No se puede hablar de un cumplimiento de las metas de Banca Serfin, ni de una conclusión de su desarrollo, pues aunque se sitúa dentro de las primeras tres instituciones más grandes e importantes del país, la constante necesidad de su crecimiento y la transformación de los ordenamientos jurídicos, marcan la pauta de los cambios en su marco jurídico.

Es de hacerse notar que el desenvolvimiento de las instituciones bancarias de nuestro país se encuentran a la altura de las mejores del mundo, lo cual las coloca como figura de organización y desarrollo.



NOTAS A PIE DE PAGINA

CAPITULO I.

- 1.- "Imperio Mexicano".- Capitanía del Puerto de Veracruz.- Relación de pasajeros llegados de Europa en el vapor inglés "Cnwoay" el 27 de abril de 1864, firmada por la capitanía Don Juan Laine.- La Sociedad, número 317, domingo 10. de mayo de 1864. Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin.- Los 100 años de la Banca.- México 1964.
- 2.- Geddes, Roberto.- a la junta revisora de contribuciones, en letter book of accounts, 1875-1878.- Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin.- Archivo.
- 3.- Diario La Sociedad, 10 de mayo de 1864.- Hemeroteca del Banco de México.
- 4.- Información proporcionada por Biblioteca de Banca Serfin.- Los 100 años de la Banca.- México 1864.
- 5.- Ibidem.
- 6.- Ibidem.
- 7.- Ibidem.
- 8.- Diario del Banco de Londres, México y Sud-América, primer libro, México 1864.- Archivo de Banca Serfin, S.N.C.
- 9.- Lobato López, Ernesto.- "El Código en México", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1945. Pag. 161.
- 10.- Saldaña Alvares, Jorge.- "Manual del Funcionario Bancario", CIDE, México 1964. Pag. 37.
- 11.- Idem Pag. 42.
- 12.- Mata, Filomeno.- "Anuario Universal". México 1885-1888, Biblioteca de Banca Serfin.
- 13.- Informes y Manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, 1821-1904, México 1905, Tomo II, Pags. 338 y 345.
- 14.- Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin.- Archivo.
- 15.- Balance del Banco de Londres y México, S.A. de 1897.- Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin.- Archivo.

- 16.- Diario del Banco de Londres y México, S.A. del 30 de diciembre de 1913.- Información proporcionada por la Biblioteca de Banca Serfin.- Archivo.
- 17.- Carreño, A. María.- "La Evolución Económica de México".- Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México 1937, Pag. 101.
- 18.- Codificación de Decretos de Venustiano Carranza, Ed. La Unión, México 1915, Pag. 255.
- 19.- Decretos y Circulares expedidas por el Gobierno Constitucionalista por conducto de la Secretaría de Hacienda, desde abril de 1913 hasta diciembre de 1915, compilación, México 1916, Pag. 456.- Información proporcionada por la Biblioteca del Banco de México.
- 20.- La Crisis Bancaria, expediente, 4o. libro, Pag. 52 Archivos de Banca Serfin.
- 21.- Idem, Pag. 55.
- 22.- Kock, M. H.- "La Banca Central" Ed. La Unión, México 1941 Pag. 403.
- 23.- Cervantes Ahumada, Raúl.- "Títulos y Operaciones de Crédito" Ed. Porrúa, XIII edición, México 1984, Pag. 218.
- 24.- Cuadra, Héctor.- "Estudios de Derecho Económico", Ed. UNAM, tomo III, México 1979, Pag. 79.

## CAPITULO II

- 1.- Quijano, José Manuel.- "La Banca Pasado y Presente", Centro de Investigaciones y Docencias Económicas A.C., Perú 1985, Pág. 193.
- 2.- Acosta Romero, Miguel.- "La Banca Múltiple" Ed. Porrúa, 1a. edición, México 1981, Pag. 212.
- 3.- Cordero y Manzo.- "Cambios en la Organización Bancaria", Ed. Atlas S.A., 7a. edición, México 1981, Pag. 195.
- 4.- Saldaña Alvares, Jorge.- Op. Cit. Pág. 48.
- 5.- Pérez Murillo, José D.- "Programa de Capacitación Bancaria", Ed. Asociación Mexicana de Bancos. México 1987, Pag. 12.
- 6.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit. Pag. 187.

- 7.- Idem, Pag. 88.
- 8.- Diario Oficial de la Federación, 16 de marzo de 1976.
- 9.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit. Pág. 215.
- 10.- Quijano, José Manuel.- Op. Cit. Pags. 195 y 196.
- 11.- Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1975.
- 12.- Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit. Pág. 213.
- 13.- Diario Oficial de la Federación, 2 de enero de 1975.
- 14.- Pérez Murillo, José D.- Op. Cit. Pág. 18.
- 15.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ed. Porrúa, México 1981.
- 16.- "La Banca Múltiple en Serfin", Ed. Banco de Londres y México S.A., México 1977, Pág. 10.
- 17.- "Curso de Inducción, Apuntes del Participante", Manual, Banca Serfin, S.N.C., México 1986, Pag. 19.
- 18.- "La Banca Múltiple en Serfin", Ed. Banco de Londres y México S.A., México 1977, Pag. 12.
- 19.- Ibidem.

#### CAPITULO III

- 1.- Tello, Carlos.- "La Nacionalización de la Banca en México", Ed. Siglo XXI, 2a. edición, México 1984, Pág. 23.
- 2.- Idem, Pág. 43.
- 3.- Saldaña Alvarez, Jorge.- Op. Cit. Pág. 58.
- 4.- Ibidem.
- 5.- Espino, Alma.- "La Banca Nacionalizada", Ed. Mex-Sur, Puebla 1983, Pág. 33.
- 6.- Idem, Págs. 33 y 34.
- 7.- Idem, Pág. 34.
- 8.- Diario Novedades, 2 de septiembre de 1982.

- 9.- Diario El Sol de México, 4 de septiembre de 1982.
- 10.- Diario El Universal, 3 de septiembre de 1982.
- 11.- Espino, Alma.- Op. Cit. Pág. 36.
- 12.- Idem, Pág. 37.
- 13.- Pérez López, Enrique.- "Expropiación Bancaria y Desarrollo Desestabilizador", Ed. Diana, 1a. edición, México 1987, Pág. 52.
- 14.- Quijano, José Manuel.- "La Banca Nacionalizada", Centro de Investigaciones y Docencias, A.C., Perú 1982, Pág. 361 y 362.
- 15.- Quijano, José Manuel.- Op. Cit. Pág. 53.
- 16.- Saldaña Alvares, Jorge.- Op. Cit. Págs. 18 y 19.
- 17.- Quijano, José Manuel.- Op. Cit. Pág. 53.
- 18.- Diario Novedades, 10 de noviembre de 1982.
- 19.- Pérez López, Enrique.- Op. Cit. Pág. 95.
- 20.- Idem, Págs. 97 y 98.

#### CAPITULO IV

- 1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 15a. edición, México 1985.
- 2.- Saldaña Alvares, Jorge.- Op. Cit. Págs. 28 y 29.
- 3.- Idem, Pág. 31.
- 4.- Ibidem.
- 5.- Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 1985.
- 6.- De Pina Arellano, Rafael.- "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, 12a. edición, México 1984, Pág. 174.
- 7.- Reglamento Orgánico de Banca Serfin, S.N.C., Diario Oficial de la Federación, 29 de julio de 1985.

## BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel.- "Derecho Bancario", Ed. Porrúa, México 1983.
- Acosta Romero, Miguel.- "La Banca Múltiple", Ed. Porrúa, México 1981.
- Bauche García, Diego Mario.- "Operaciones Bancarias", Ed. Porrúa, México 1981.
- Brom, Juan.- "Esbozo de Historia Universal", Ed. Grijalbo, México 1973.
- Burgoa Orihuela, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, México 1976.
- Cervantes Ahumada, Raúl.- "Títulos y Operaciones de Crédito", Ed. Herrero, México 1984.
- Cuadra, Héctor.- "Estudios de Derecho Económico", tomo III, Ed. UNAM, México 1979.
- Dauphin, Meunier.- "Historia de la Banca", (Traducción de Ignacio L. Bajona Oliveras), Ed. Barcelona, Barcelona España 1958.
- Domínguez Vargas, Sergio.- "Teoría Económica", Ed. Porrúa, México 1981.
- Garríguez, Joaquín.- "Curso de Derecho Mercantil", Ed. Porrúa, México 1981.
- Milton y Rose, Friedman.- "Libertad de Elegir", Ed. Grijalbo, Barcelona España, 1980.
- Myrdal, Gynnar.- "Teoría Económica y Relaciones Subdesarrolladas", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1974.
- Prados Ararte, J.- "La Inflación y Otros Problemas Monetarios", Ed. Cultura Popular, Buenos Aires 1947.
- Samuelson, Paul A.- "Curso de Economía Moderna", Ed. Aguilar, S.A., España 1981.
- Serra Rojas, Andrés.- "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México 1983.

#### LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS

- Código de Comercio y Leyes Complementarias, Ed. Porrúa, México 1985.
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ed. Porrúa, México 1985.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Porrúa, México 1985.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1985.

# I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	3
A) Llegada de los Capitales Ingleses a México.....	4
1 Primeros bancos en México.....	4
2 Fundadores del Banco de Londres, México y Sud-América, y su llegada a México.....	5
3 Apertura de las puertas del Banco de Londres, México y Sud-América.....	7
4 Los primeros problemas en la existencia del Banco de Londres, México y Sud-América.....	9
B) Fundación del Banco de Londres y México.....	11
1 El Código de Comercio de 1884.....	11
C) El Banco de Londres y México, S.A. en la Constitución de 1917.....	14
1 Las condiciones reinantes a finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX.....	14
2 Los bancos durante el Gobierno de Victoriano Huerta.....	15
3 Incautación del Banco de Londres y México.....	18
4 Primeros ordenamientos específicos en materia bancaria.....	21
CAPITULO II	
BANCA SERFIN .....	23
Integración de Banca Serfin, S.A.....	24
2.1 Grupos Financieros Integrados como origen de la Banca Múltiple.....	25
2.1.1 Grupos Financieros Integrados.....	26
2.2 Concepto, Requisitos y Objetivos de la Banca Múltiple.....	27
2.2.1 Concepto de Banca Múltiple.....	28
2.2.2 Requisitos para ser Banca Múltiple.....	28
2.2.3 Objetivos de la Banca Múltiple.....	31
2.3 El Gobierno y sus Motivos para crear la Banca Múltiple.....	32
2.4 Integración del Grupo Serfin.....	37

## CAPITULO III

NACIONALIZACION DE LA BANCA EN MEXICO.....	41
1. La Etapa Post-Revolucionaria.....	42
A) Antecedentes.....	42
B) Motivos para la Decisión Expropiatoria.....	44
2. El Lic. José López Portillo y su Decreto de la Nacionalización de la Banca Privada en México.....	46
A) Decreto Presidencial.....	46
B) Marco Legal de la S.N.C.....	51
3. Banca Serfín, S.N.C.....	58

## CAPITULO IV

MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO DE BANCA SERFIN, S.N.C.....	61
1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	62
2. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.....	64
3. Reglamento Orgánico de Banca Serfín, S.N.C.....	67
- Consejo Directivo.....	68
- Director General.....	70
- Organo de Vigilancia.....	73
- Comisión Consultiva.....	74
- Organigrama.....	76
CONCLUSIONES.....	77
NOTAS A PIE DE PAGINA.....	79
BIBLIOGRAFIA.....	83
INDICE.....	85